

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Partido del Trabajo Estatutos</p> <p>CAPÍTULO I DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO</p> <p>Artículos 1 al 3 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 4.- El domicilio de la sede nacional del Partido del Trabajo estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal. Sus estatales, Municipales, Delegacionales y en su caso distritales, tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.</p> | <p>Partido del Trabajo Estatutos</p> <p>CAPÍTULO I DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO.</p> <p>Artículos 1 al 3 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 4. El domicilio de la sede nacional del Partido del Trabajo estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal. Sus Estatales, Municipales, Delegacionales, Distritales y en su caso Comunitarios tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.</p> <p>La sede Nacional y las sedes Estatales del Partido del Trabajo, tendrán una Oficialía de Partes, para recibir correspondencia, notificaciones, peticiones, recursos, juicios legales, quejas, apelaciones y cualquier comunicación o documento oficial. Todos los documentos que se reciban en la Oficialía de Partes, deberán ser sellados y recibidos por el responsable de esta instancia. La Comisión Ejecutiva Nacional expedirá el reglamento respectivo, que norme su organización y funcionamiento.</p> <p>Ninguna comunicación, documento, recurso y juicio legal se dará por recibido ni tendrá validez jurídica plena, si no ingresa a través de la Oficialía de Partes correspondiente.</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: Estatutos | | | |
|---|--|------------------|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 5 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 6.- El Partido del Trabajo considera a la Línea de Masas como la línea fundamental para todo trabajo que se realice, tanto en su interior como entre las masas, que permita ir construyendo el poder popular alternativo.</p> <p>Artículo 7.- El Partido del Trabajo es un proyecto integral. Sus ejes organizativos de acción son el territorio, la promoción de la autogestión social e igualmente, electoral y de opinión pública.</p> <p>CAPÍTULO III PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO.</p> <p>Artículos 8 y 9(No presentan cambios).</p> <p>Artículo 10.- El Partido del Trabajo norma (...):</p> <p>a) Nuestro modelo de funcionamiento es la democracia centralizada, por esto entendemos la aplicación de la línea de masas en materia de funcionamiento partidario y que implica la</p> | <p>CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 5 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 6. El Partido del Trabajo considera a la Línea de Masas como la línea fundamental para todo trabajo que se realice, tanto en su interior como entre las masas, que permita ir construyendo el poder popular alternativo. Entendemos por Línea de masas, el trabajar siempre conforme a las necesidades, deseos y decisiones de las masas.</p> <p>Artículo 7. El Partido del Trabajo es un proyecto integral. Sus ejes organizativos de acción son el territorio, la promoción de la gestión compartida y autogestión social e igualmente, es un proyecto electoral y de opinión pública.</p> <p>CAPÍTULO III PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO.</p> <p>Artículos 8 y 9(No presentan cambios).</p> <p>Artículo 10. El Partido del Trabajo norma (...):</p> <p>a) Nuestro modelo de funcionamiento es la democracia centralizada. Por esto entendemos la aplicación de la línea de masas, en materia de funcionamiento partidario y que implica la</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| combinación equilibrada de la democracia directa y la democracia representativa. (...) <p>c) Las decisiones de trascendencia se tomarán por consenso y si no es posible, se tomarán por mayoría calificada de 66% de los votos de los individuos presentes. Las decisiones secundarias y operativas se tomarán por mayoría simple. Se respetará a las minorías porque la historia demuestra que ellas pueden tener la razón.</p> d) (...). | combinación equilibrada, de la democracia directa, semidirecta y la democracia representativa. (...) <p>c) Las decisiones de trascendencia se tomarán por consenso y si no es posible, se tomarán por el 50% más uno de los individuos presentes. Las decisiones secundarias y operativas se tomarán por mayoría simple. Se respetará a las minorías porque la historia demuestra que ellas pueden tener la razón.</p> d) (...). | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 1. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 3. |
| g) Habrá rotación (...). h) Todos los integrantes de los órganos de dirección son responsables ante los miembros del Partido del Trabajo y la sociedad, de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos, las | g) La renovación y elección de los integrantes de los Órganos Directivos y demás Órganos del Partido, se realizará a través del Congreso respectivo, cada seis años, de manera ordinaria. Los integrantes de Órganos Directivos permanentes que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad al Partido del Trabajo, o que se hayan distinguido por su lealtad a los principios del Partido, honorabilidad, competencia y por sus méritos personales, tendrán derecho, en su caso, a ser reelectos por un periodo adicional inmediato, de hasta seis años. h) Habrá rotación (...). i) Todos los integrantes de los Órganos de dirección son responsables ante los miembros del Partido del Trabajo y la sociedad, de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos, las | | Modifican redacción, no cambia sentido. |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|--|--|------------------|---|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>políticas, acuerdos y resoluciones del Partido. Los miembros de los órganos de dirección podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por causa justificada, por la instancia que corresponda, conforme a los procedimientos señalados en los Estatutos.</p> <p>i) Este funcionamiento (...).</p> <p>Artículo 11.- El Partido del Trabajo se construye participando y desarrollando:</p> <p>a) (...).</p> <p>Su implantación será territorial, nacional, distrital, Municipal y Delegacional como aspecto central y sectorial como secundario.</p> <p>Artículo 12 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 13.- El derecho (...):</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Pueden manifestar sus puntos de vista a nivel personal o de corriente de opinión. No podrán hacerlo a nombre del Partido del Trabajo o de alguna de sus instancias.</p> <p>d) Abstenerse de realizar gestiones ante autoridades o cualquier otra instancia a nombre del Partido del Trabajo.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES. DE LOS MILITANTES</p> | <p>políticas, acuerdos y resoluciones del Partido. Los miembros de los Organos de dirección podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por causa justificada, por la instancia que corresponda, conforme a los procedimientos señalados en los presentes Estatutos.</p> <p>j) Este funcionamiento (...).</p> <p>Artículo 11. El Partido del Trabajo se construye participando y desarrollando:</p> <p>a) (...).</p> <p>Su implantación será territorial, Nacional, Estatal, Distrital, Municipal, Delegacional y Comunitario como aspecto central, y sectorial como aspecto secundario.</p> <p>Artículo 12 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 13. El derecho (...):</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Pueden manifestar sus puntos de vista a nivel personal o de corriente de opinión. No deberán hacerlo a nombre del Partido del Trabajo o de alguna de sus instancias.</p> <p>d) Deberán abstenerse de realizar gestiones ante autoridades o cualquier otra instancia a nombre del Partido del Trabajo.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES. DE LOS MILITANTES.</p> | | <p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | | | |
|--|--|---|--|------------------|------------|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: Estatutos | | TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 14 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 15 - Son derechos de los militantes del Partido del Trabajo:</p> <p>a) Votar y ser votados para los órganos de dirección del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran su estructura orgánica, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.</p> <p>b) (...)</p> <p>d) Recibir la orientación por las instancias partidarias respectivas para realizar su trabajo entre las masas y partidario.</p> <p>e) (...)</p> <p>k) Libertad para hacer propuestas, emitir opiniones, críticas y autocríticas en todas las instancias del Partido del Trabajo.</p> | <p>Artículo 14 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 15. Son derechos de los militantes del Partido del Trabajo:</p> <p>a) Votar y ser votados para todos los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.</p> <p>b) (...)</p> <p>d) Recibir la orientación por las instancias partidarias respectivas, para realizar su trabajo entre las masas y su trabajo partidario.</p> <p>e) (...)</p> <p>k) Libertad para hacer propuestas, emitir opiniones, para realizar críticas y autocríticas y tendrán derecho a ser escuchados en todas las instancias del Partido del Trabajo.</p> <p>Artículo 15 Bis. Serán elegibles para ocupar los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del Trabajo, los que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayor de edad.</p> <p>II. Ser militante o afiliado del Partido del Trabajo.</p> <p>III. Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido del Trabajo.</p> <p>IV. Congruencia con los principios del Partido del Trabajo y su práctica política.</p> <p>V. No tener antecedentes de corrupción.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 2 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 1.</p> | | |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | VI. Compromiso con las luchas sociales y con el desarrollo del Partido del Trabajo. Artículo 15 Bis 1. No podrán ser reelectos, aquellos integrantes de los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del Trabajo, que se ubiquen en los supuestos siguientes: 1. Realicen actos de corrupción fundados y probados. 2. Incumplan los acuerdos tomados en los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del Trabajo. 3. Practiquen una línea teórico-ideológica y una línea política diferente a la aprobada por el Partido del Trabajo. 4. Expongan o diriman conflictos intrapartidarios ante los medios de comunicación y en las instancias gubernamentales del Estado que no sean competentes. 5. Promuevan acciones de divisionismo hacia el interior del propio Partido del Trabajo. 6. Los representantes populares y servidores públicos del Partido del Trabajo, que no coticen o no hayan cotizado en los términos del artículo 16 inciso I); de estos Estatutos. 7. No presenten, teniendo obligación de hacerlo, la declaración patrimonial. 8. Practiquen el nepotismo. | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 3. |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|--|--|---|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>9. Haga uso inadecuado del patrimonio del Partido del Trabajo.</p> <p>10. Tomen las oficinas u otras instalaciones del Partido del Trabajo por cualquier medio.</p> <p>11. Realice agresiones físicas, calumnie, injurie o difame a militantes o dirigentes del Partido del Trabajo.</p> <p>Artículo 15 Bis 2. Los militantes que hayan sido electos para integrar la Comisión de Contraloría y Fiscalización, la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias, y la Comisión de Derechos, Legalidad y Vigilancia, a nivel Nacional, Estatal o del Distrito Federal, no podrán por ningún motivo, durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Elecciones Internas y de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas tanto a nivel Nacional como Estatal o del Distrito Federal, por la naturaleza de sus funciones y atribuciones, no podrán durante el periodo de su encargo, formar parte de los Órganos de Dirección permanentes del Partido.</p> <p>Aquellos militantes del Partido que ocupen el cargo de Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal no podrán por ningún motivo durante el periodo de su encargo, formar parte de manera</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 4.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 16.- Son obligaciones de los militantes:</p> <p>a) (...).</p> <p>k) No dirimir conflictos interpartidarios en los medios de comunicación externos.</p> <p>k) Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Comisionados Políticos Nacionales y los miembros de los órganos electorales Nacionales, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Distrito Federal y los que ocupen un cargo de responsabilidad pública y representación popular deberán entregar su declaración patrimonial, ante la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, a más tardar dos meses después de su elección o nombramiento.</p> <p>l) (...);</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Las cuotas (...).</p> <p>(...)</p> <p>De 43 salarios mínimos en adelante: 20%</p> <p>Quienes no cumplan con lo anterior, serán acredores a la sanción que establece el artículo 114 de los presentes estatutos, de conformidad con el dictamen que presente</p> | <p>simultánea de los Organos de Dirección permanentes del Partido en cualquiera de sus niveles, y de ninguna de las comisiones de las demás estructuras del Partido.</p> <p>Artículo 16. Son obligaciones de los militantes:</p> <p>a) (...).</p> <p>l) No dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación externos.</p> <p>k) Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, de la Comisión Coordinadora Nacional, los Comisionados Políticos Nacionales y demás Organos Nacionales del Partido; de las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal, de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y los que ocupen un cargo de responsabilidad pública y representación popular, deberán entregar su declaración patrimonial ante la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, a más tardar dos meses después de su elección o nombramiento.</p> <p>l) (...);</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Las cuotas (...).</p> <p>(...)</p> <p>De 43 salarios mínimos mensuales en adelante: 20%</p> <p>Quienes no cumplan con lo anterior, serán acredores a las sanciones que establece el artículo 115 de los presentes estatutos, de conformidad con las resoluciones que</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido. En concordancia con otros artículos reformados.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias a las instancias competentes quienes resolverán la sanción a que haya lugar m) (...).</p> <p>DE LOS AFILIADOS</p> <p>Artículo 17 - Son afiliados al Partido del Trabajo los mexicanos mujeres y hombres que acepten la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y colaboren con algunas tareas del partido, especialmente las electorales. Sus derechos son:</p> <p>d) Votar para elegir a los candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular.</p> <p>a) Presentar propuestas a las diferentes instancias del Partido del Trabajo sobre aspectos políticos, electorales, técnicos, organizativos y de lucha de masas.</p> <p>b) Capacitarse (...).</p> <p>c) Conocer (...).</p> <p>e) Recibir (...).</p> <p>f) Manifiestar (...).</p> <p>g) Los afiliados (...).</p> | <p>emitan las instancias internas encargados de dirimir conflictos. m) (...).</p> <p>DE LOS AFILIADOS.</p> <p>Artículo 17. Son afiliados al Partido del Trabajo los mexicanos mujeres y hombres que acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y; colaboren con algunas tareas del Partido, especialmente las electorales. Sus derechos son:</p> <p>a) Votar y ser votados para ocupar los Órganos de Dirección demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.</p> <p>b) Votar y ser votados como candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular.</p> <p>c) Presentar propuestas a las diferentes instancias del Partido del Trabajo sobre aspectos políticos, electorales, organizativos y de lucha de masas.</p> <p>d) Capacitarse (...).</p> <p>e) Conocer (...).</p> <p>f) Recibir (...).</p> <p>g) Manifiestar (...).</p> <p>h) Los afiliados (...).</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 1.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>h) Manifestar (...).</p> <p>Artículo 18.- Son obligaciones de los afiliados: a) (...). j) No dirimir conflictos interpartidarios en los medios de comunicación externos. k) (...).</p> <p>DE LOS SIMPATIZANTES</p> <p>Artículo 19 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 20.- Los simpatizantes del Partido del Trabajo participarán principalmente en la lucha electoral, ciudadana, sectorial, y social. Colaborarán en aspectos financieros, de infraestructura, técnicos y en cualquier apoyo en general. Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos: a) (...). c) Libertad para emitir opiniones y críticas. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o Delegacionales aceptarán la solicitud de ingreso de los simpatizantes y afiliados. En caso de negativa injustificada las solicitudes se podrán hacer ante las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Distrito Federal o ante la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Artículo 21.- Son obligaciones de los simpatizantes: a) (...).</p> | <p>i) Manifestar (...).</p> <p>Artículo 18. Son obligaciones de los afiliados: a) (...). j) No dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación externos. k) (...).</p> <p>DE LOS SIMPATIZANTES.</p> <p>Artículo 19 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 20. Los simpatizantes del Partido del Trabajo participarán principalmente en la lucha electoral, ciudadana, sectorial, y social. Colaborarán en aspectos financieros, de infraestructura, y en cualquier apoyo en general. Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos: a) (...). c) Libertad para emitir opiniones y críticas. Las Comisiones Ejecutivas, Municipales y Delegacionales, aceptarán la solicitud de ingreso de los simpatizantes en calidad de afiliados. En caso de negativa las solicitudes se podrán hacer ante las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Distrito Federal o ante la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Artículo 21. Son obligaciones de los simpatizantes: a) (...).</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
|--|--|------------------|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| II.- Órganos de dirección Estatal: a) (...). Otros órganos de dirección Estatal o del Distrito Federal: a) (...). III.- Órganos de dirección Municipal y Delegacional: a) (...). f) (...). Donde se requiera se establecerán órganos de dirección e instancias Distritales. | Elecciones Internas. II.- Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Estatales o del Distrito Federal. a) (...). Otros Órganos e Instancias Estatales o del Distrito Federal: a) (...). c) Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal. d) Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal. III.- Órganos de Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Municipales y Delegacionales: a) (...). f) (...). Donde se requiera, se establecerán Órganos de Dirección e Instancias Distritales siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. CAPITULO VII DEL CONGRESO NACIONAL. | | SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2. En concordancia con otros artículos reformados. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2. En concordancia con otros artículos reformados. Modifican redacción, no cambia sentido. En concordancia con otros artículos reformados. |
| CAPITULO VII DEL CONGRESO NACIONAL Artículo 24.- El Congreso Nacional es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido del Trabajo. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todas sus instancias de | CAPITULO VII DEL CONGRESO NACIONAL. Artículo 24. El Congreso Nacional es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido del Trabajo. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus Órganos e | | En concordancia con otros artículos reformados. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| dirección, militantes y afiliados. ARTÍCULO 25.- El Congreso Nacional se integra por: a) La Comisión Ejecutiva Nacional, La Comisión Coordinadora Nacional, La Comisión Nacional De Contraloría y Fiscalización y La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias. b) (...). e) Presidentes Municipales del Partido del Trabajo, acreditados conforme a la convocatoria respectiva. f) (...). g) (...). • (...). | Instancias de dirección, militantes y afiliados. Artículo 25. El Congreso Nacional se integra por: a) La Comisión Ejecutiva Nacional, La Comisión Coordinadora Nacional, La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización. b) (...). e) Se deroga. f) (...). g) (...). • (...). • También se considerará el número de afiliados de cada entidad federativa y del Distrito Federal, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Nacional de Afiliados del Partido del Trabajo. h) Los delegados nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 40 párrafo primero , de los presentes Estatutos. Artículo 26. El Congreso Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y renovará los Organos de Dirección Nacional y demás Organos e Instancias Nacionales cada seis años. El Congreso Nacional Ordinario y | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En concordancia con otros artículos reformados. Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005. En concordancia con otros artículos reformados. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 1. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>se le dará validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional quienes presidirán el evento.</p> <p>Se deberá aprobar la convocatoria por el 66% de los miembros, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Nacional, o el Consejo Político Nacional en el mismo porcentaje y a negativa u omisión de estas instancias se podrá aprobar con el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales del país incluyendo el Distrito Federal. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, al menos con dos meses de anticipación a su celebración y difundirse en forma amplia a todas las instancias Estatales y publicarse en un periódico de circulación</p> | <p>Extraordinario tendrá la facultad para someter a consulta de este órgano máximo, la continuidad o revocación parcial o total del mandato de los dirigentes y demás Órganos del Partido del Trabajo en su ámbito de competencia, cuando así lo considere necesario y con motivo justificado.</p> <p>En este caso, el Congreso Nacional elegirá a quienes sustituyan a los dirigentes que hayan sido revocados en su mandato, para que concluyan el periodo correspondiente.</p> <p>El Congreso Nacional tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, quienes presidirán el evento.</p> <p>Se deberá aprobar la convocatoria por el 66% de los miembros, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Nacional o por el Consejo Político Nacional en el mismo porcentaje y será emitida por la Comisión Coordinadora Nacional. A negativa u omisión de estas instancias, se podrá aprobar con el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal del país que a su vez, establecido el quórum legal, la aprobarán y/o firmarán con el 50% más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, o</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| Se requerirá al menos el voto de dos terceras partes de los integrantes presentes para acordar el cambio de nombre, emblema, lema, fusión, disolución del Partido del Trabajo y la venta de bienes inmuebles. | integrantes presentes. Se requerirá al menos el voto de dos terceras partes de los integrantes presentes para acordar el cambio de nombre, emblema, lema, fusión, disolución del Partido del Trabajo y la venta o cesión de bienes inmuebles. Artículo 29.- Son atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario: a) (...). b) (...). c) Fijar la línea política estratégica y táctica. Asimismo, aprobará la línea político-electoral de periodo. d) (...). e) Elegir a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, de entre la lista de candidatos registrados ante la Comisión Nacional de Elecciones Internas o de manera supletoria ante la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o del Distrito Federal. De entre los candidatos electos para integrar la Comisión Ejecutiva Nacional, el Congreso elegirá a nueve para integrar la Comisión Coordinadora Nacional. | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En ejercicio de su libertad de autoorganización. |
| Artículo 29.- Son atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario: a) (...). b) (...). c) Fijar la línea política estratégica y táctica. d) (...). e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. De entre sus miembros se elegirán a seis militantes propietarios para integrar la Comisión Coordinadora Nacional. | f) La elección de los integrantes de dirección se realizará a través del voto directo, secreto o por aclamación del 50% más uno de los congresistas presentes. | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 1 y 2. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 5. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| g) (...). h) Además resolverá sobre los asuntos que el mismo determine. | presentes. El Congreso determinará el sistema de votación que será utilizado. g) (...). h) Se deroga. h) Elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, de la Comisión Nacional de Derechos, Legadidad y Vigilancia, de la Comisión Nacional de Elecciones Internas de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, quienes podrán durar en su encargo hasta el próximo Congreso Nacional Ordinario. i) Elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización que es de carácter permanente y se integra por tres miembros y sus respectivos suplentes. j) El Congreso Nacional aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional o de la Comisión Ejecutiva Nacional el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50 % más uno de los integrantes presentes en el Congreso Nacional. | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 2, 6 y 7. En ejercicio de su libertad de autoorganización. |
| Artículo 30.- Los documentos objeto de análisis del Congreso Nacional deberán ser conocidos y | Artículo 30. Los documentos objeto de análisis del Congreso Nacional deberán ser conocidos y | | Modifican redacción, no cambia sentido. |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|--|---|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>discutidos por los militantes. Es responsabilidad de los organismos convocantes, que el debate sea democrático y que las diversas opiniones sean conocidas por el conjunto de los miembros del Partido del Trabajo, antes del Congreso.</p> <p>CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL</p> <p>Artículo 31 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 32.- El Consejo Político Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro meses; y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario.</p> <p>Artículo 33.- La fecha de realización del Consejo Político Nacional ordinario o extraordinario será acordada por la Comisión Ejecutiva Nacional y la convocatoria la instrumentará y firmará la Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar al menos con la aprobación por el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales del país incluyendo el Distrito Federal. El ordinario deberá convocarse con siete días naturales de anticipación a la realización del mismo y el extraordinario con un mínimo de tres días naturales de anticipación.</p> | <p>discutidos por los militantes. Es responsabilidad de los organismos convocantes, que el debate sea democrático y que las diversas opiniones sean conocidas por el conjunto de los miembros del Partido del Trabajo, antes de la celebración del Congreso Nacional correspondiente.</p> <p>CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.</p> <p>Artículo 31 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 32.- El Consejo Político Nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses; y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario.</p> <p>Artículo 33.- La fecha de realización del Consejo Político Nacional ordinario o extraordinario será acordada por la Comisión Ejecutiva Nacional y la convocatoria la instrumentará y firmará la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar al menos con la aprobación por el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales del país que a su vez la aprobarán una vez establecido el quórum legal con el 50% más uno de sus integrantes presentes. El Consejo Político Ordinario deberá convocarse con siete días naturales de anticipación a la realización del mismo y el</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 34.- El Consejo Político Nacional se integra por:</p> <p>a) (...).</p> <p>f) Los Diputados Locales acreditados.</p> <p>g) Los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales acreditados.</p> <p>h) Los representantes del Partido del Trabajo ante los órganos electorales Nacionales.</p> <p>i) (...).</p> <p>j) La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias.</p> <p>Los delegados de cada entidad federativa en el número siguiente: cinco delegados en el caso de los Estados con desarrollo consolidado del Partido; tres delegados en el caso de los Estados con desarrollo político medio; dos delegados en el caso de Estados con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el dictamen que para tal efecto aprueba la Comisión Ejecutiva Nacional y emita la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> | <p>Consejo Político Extraordinario con un mínimo de tres días naturales de anticipación.</p> <p>Artículo 34.- El Consejo Político Nacional se integra por:</p> <p>a) (...).</p> <p>f) Se deroga.</p> <p>g) Se deroga.</p> <p>h) Los representantes nacionales del Partido del Trabajo ante los Órganos electorales Nacionales.</p> <p>i) (...).</p> <p>j) Se deroga.</p> <p>Los delegados de cada Entidad Federativa en el número siguiente: cinco delegados en el caso de los Estados con desarrollo político del Partido consolidado; tres delegados en el caso de los Estados con desarrollo político medio; dos delegados en el caso de Estados con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el Dictamen que para tal efecto aprueba la Comisión Ejecutiva Nacional y emita la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales y el Distrito Federal, y una vez establecido el quórum legal con el acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes presentes de las respectivas Comisiones Ejecutivas de las Entidades Federativas.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 35.- El quórum del Consejo Político Nacional será del 66% de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.</p> <p>Artículo 36.- Son atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes:</p> <p>a) (...).</p> <p>g) Decidir y aprobar sobre la elección de nuevos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional por ampliación, sustitución en caso de muerte, impedimento físico, mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo.</p> <p>h) Elegir a los sustitutos de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización y de la Comisión Nacional de Garantías Justicia y Controversias en caso de renuncia, expulsión, suspensión o muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>i) (...).</p> <p>j) Aprobar la fusión del Partido del Trabajo con</p> | <p>Artículo 35. El quórum legal del Consejo Político Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el 50% más uno de los votos de sus integrantes presentes.</p> <p>Artículo 36. Son atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes:</p> <p>a) (...).</p> <p>g) Elegir a los nuevos integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Los nuevos integrantes electos de la Comisión Coordinadora Nacional deberán ser miembros también, de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>h) Elegir a los sustitutos de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización y de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, de la Comisión Nacional de Elecciones Internas y de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>i) (...).</p> <p>j) Se requiere aprobar con al menos el voto de</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 1.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 2 y 7.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| otras organizaciones políticas y partidarias sin registro. k) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la construcción del Partido del Trabajo. l) Aprobar los reglamentos y normas de la Comisión Ejecutiva Nacional y de sus Comisiones. | las dos terceras partes de los integrantes presentes la fusión del Partido del Trabajo con otras organizaciones políticas y partidarias. k) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la construcción y consolidación del Partido del Trabajo, así como la estrategia político electoral entre Congreso y Congreso. l) Aprobar los reglamentos y normas de la Comisión Ejecutiva Nacional y de sus Comisiones. Además aprobará los reglamentos de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias; de la Comisión de Derechos, Legalidad y de Vigilancia; de la Comisión de Elecciones Internas y de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas a nivel Nacional y Estatal o del Distrito Federal. m) Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emita la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización. | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 2, 6 y 7. En ejercicio de su libertad de autoorganización. |
| m) Confirmar, modificar o revocar las resoluciones derivadas de la aplicación del inciso m) del Artículo 39 de los presentes Estatutos, la resolución que adopte será definitiva e inatacable. El proyecto de resolución deberá ser sometido al pleno del Consejo Político Nacional y será elaborado por una comisión de tres o cinco miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional nombrados por esa misma instancia. n) (...). | n) (...). | | |
| CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL | CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL. | | |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 37.- La Comisión Ejecutiva Nacional (...) El quórum de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.</p> | <p>Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Nacional (...) El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.</p> <p>Artículo 37 Bis. Se convocará y notificará a las reuniones a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, vía fax, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado. Una vez realizada la notificación de la convocatoria de que se trata, por cualquiera de las vías señaladas con antelación, surtirá sus efectos legales.</p> <p>Artículo 37 Bis 1. La Comisión Ejecutiva Nacional designará, un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones: a) (...) (...).</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3EJLJ03/2005.</p> |
| <p>Artículo 37 Bis. La Comisión Ejecutiva Nacional designará, un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones: a) (...) (...).</p> <p>Durará en su encargo seis meses o menos, si</p> | <p>Durará en su encargo un año o menos, si así lo</p> | | <p>En ejercicio de su libertad</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| así lo decide la Comisión Ejecutiva Nacional, pudiendo ser ratificado en sus funciones. Artículo 38.- La Comisión Ejecutiva Nacional será elegida en cada Congreso Nacional Ordinario, en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Nacional Extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere. | decide la Comisión Ejecutiva Nacional, pudiendo ser ratificado en sus funciones. Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Nacional será electa a través de alguno de las siguientes formas de votación: voto nominal, voto secreto por cédula, o por votación económica de por lo menos el 50% más uno de los congresistas presentes. La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidatos propuestos por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones Internas o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas. | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | de autoorganización. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 1 y 5. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 1 y 2. |
| Artículo 39.- Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional: a) (...). c) Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional ordinario y extraordinario y a las asambleas del Consejo Político Nacional. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá prorrogar o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Nacional ordinario cuando así se requiera. | Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional: a) (...). c) Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario ó Extraordinario y a las asambleas del Consejo Político Nacional. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá prorrogar o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Nacional ordinario cuando así se requiera. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se notificará a la Comisión Nacional de Elecciones Internas y a la | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>d) Aprobar el nombramiento de los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos electorales Estatales y Municipales, cuando así se considere necesario. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Nacional, cuyo nombramiento prevalecerá por encima de cualquier otro.</p> <p>e) En las entidades (...). En caso de existir uno o más nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro el realizado por la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>f) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. (...)</p> <p>g) (...).</p> <p>h) La convocatoria a los Congresos Estatales</p> | <p>Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, para su conocimiento e instalación en sus funciones y se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 Bis de los presentes Estatutos.</p> <p>d) Aprobar el nombramiento de los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos electorales estatales y municipales, cuando así se considere necesario. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Nacional, cuyo nombramiento de los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro.</p> <p>e) En las entidades (...). En caso de existir uno o más nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro, el realizado por la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50% más uno de los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>f) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. (...)</p> <p>g) (...).</p> <p>h) La convocatoria a los Congresos Estatales</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|--|---|--|---|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> | <p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO</p> | <p style="text-align: center;">FUNDAMENTO LEGAL</p> | <p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN</p> |
| <p>ordinarios y extraordinarios será aprobada supletoriamente, cuando así se considere necesario, por la Comisión Ejecutiva Nacional y emitida por medio de la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Esta convocatoria prevalecerá por encima de cualquier otra.</p> <p>i) (...).</p> <p>j) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.</p> <p>k) En caso de corrupción, estancamiento, conflictos, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o de desacuerdos sistemáticos en los órganos de dirección local que impidan su buen funcionamiento, nombrará un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. El Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa. La Comisión Coordinadora Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal para nombrar a la Comisión Ejecutiva Estatal definitiva. En los lugares donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria nombrará a</p> | <p>ordinarios y extraordinarios será aprobada supletoriamente, cuando así se considere necesario, por la Comisión Ejecutiva Nacional y emitida por medio de la Comisión Coordinadora Nacional o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Esta convocatoria prevalecerá por encima de cualquier otra.</p> <p>i) (...).</p> <p>j) Se deroga.</p> <p>k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o de desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección local que impidan su buen funcionamiento, nombrará un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. El Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa. La Comisión Coordinadora Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal para nombrar a la Comisión Ejecutiva Estatal definitiva. En las Entidades Federativas o Municipios, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno</p> | | <p>de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos</p> | | | |
| <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> | <p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO</p> | <p style="text-align: center;">FUNDAMENTO LEGAL</p> | <p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN</p> |
| <p>Comisionados Políticos Nacionales para impulsar su crecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de los Comisionados Políticos Nacionales y facultará a la Comisión Coordinadora Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes.</p> <p>l) (...) m) En los casos de urgente y obvia resolución de manera directa o a petición de alguna instancia del Partido del Trabajo, aprobará y aplicará las sanciones previstas en los incisos c) y d) del Artículo 115, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo Político Nacional, debiendo ser notificadas al acreedor o los acreedores de la sanción de conformidad con lo previsto por el Artículo 83 de los presentes Estatutos. El término para recurrir la sanción emitida por la Comisión Ejecutiva Nacional será de diez días naturales y deberá de presentarse ante la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias para que ésta lo remita al Consejo Político Nacional más inmediato a celebrarse, para ratificar o rectificar las sanciones.</p> <p>n) La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará una representación que asistirá a los Congresos y Consejos Políticos ordinarios y</p> | <p>político, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionados Políticos Nacionales para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de los Comisionados Políticos Nacionales y facultará a la Comisión Coordinadora Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes.</p> <p>l) (...) m) Se deroga.</p> | | <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>extraordinarios, a fin de instalarlos, presidirlos y sancionar la validez, de sus acuerdos, elecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que determine.</p> <p>De no cumplirse los requisitos anteriores, no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos elecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado.</p> <p>o) (...).</p> <p>Artículo 39 Bis.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p> <p>a) (...).</p> <p>(...).</p> <p>Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Artículo 40 - La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, (...)</p> <p>(...).</p> <p>También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y Municipales o</p> | <p>extraordinarios, a fin de instalarlos, presidirlos y sancionar la validez de sus acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que determine.</p> <p>De no cumplirse los requisitos anteriores, no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado.</p> <p>o) (...).</p> <p>Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p> <p>a) (...).</p> <p>(...).</p> <p>Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Artículo 40. La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, (...).</p> <p>(...).</p> <p>También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y Municipales o</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|--|------------------|--|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Delegacionales y Comisiones Coordinadoras Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales. En su caso, la Representación legal, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional, se instrumentarán a través de la Comisión Coordinadora Nacional o con la firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>La Comisión Coordinadora Nacional cuando así se requiera extenderá y certificará los oficios, nombramientos y documentos de acreditación correspondientes de los distintos órganos de dirección Nacional, Municipal, Delegacional, Distrital y de cualquier otra índole.</p> <p>Artículo 41.- Una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional (...).</p> | <p>Delegacionales y Comisiones Coordinadoras Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales. En su caso, la representación legal, política, financiera, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional, se instrumentarán a través de la Comisión Coordinadora Nacional o una vez establecido el quórum legal con el acuerdo o la firma del 50% más uno de los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>La Comisión Coordinadora Nacional extenderá y certificará los oficios, nombramientos y documentos de acreditación correspondientes de los distintos Órganos de Dirección Nacional, y de otros Organos Nacionales, Estatales, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional, Distrital, de Comisionados Políticos Nacionales y de cualquier otra índole.</p> <p>Artículo 41. Una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional (...).</p> <p>De no cumplirse los requisitos anteriores no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado.</p> <p>Artículo 42.- La Comisión Ejecutiva Nacional se</p> | | <p>En concordancia con el texto vigente del artículo 39, inciso n) de los Estatutos.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| organizará para su trabajo en Comisiones Nacionales las que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes: a) (...). f) Orientación ideológica. g) (...). h) (...). Las funciones de cada Comisión estarán definidas en el Reglamento correspondiente que expedirá la Comisión Ejecutiva Nacional y será aprobado por el Consejo Político Nacional y cada Reglamento de las comisiones se registrará ante las instancias electorales correspondientes, en un plazo no mayor de treinta días naturales después de ser aprobados. (...). | organizará para su trabajo en las Comisiones Nacionales que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes: a) (...). f) Formación Ideológica y Política . g) (...). h) (...). Las funciones de cada Comisión estarán definidas en el Reglamento correspondiente que expedirá la Comisión Ejecutiva Nacional y será aprobado por el Consejo Político Nacional y cada Reglamento de las comisiones se registrará ante las instancias electorales correspondientes, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de ser aprobados. (...). | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. En concordancia con el texto del artículo 47, párrafo 4 del COFIPE. |
| CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL Artículo 43.- La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con seis miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional (...). Artículo 44.- Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional: a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de | CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL. Artículo 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional (...). Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional: a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|--|------------------|---|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente.</p> <p>b) (...); 1) (...).</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:</p> <p>I. (...); VI. Para hacer cesión de bienes.</p> <p>VII. (...); 2) (...).</p> <p>4) El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrán ejercitarlo ante personas físicas o morales, particulares y ante toda clase de autoridades administrativas judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.</p> <p>c) (...); f) Ordenar por sí misma o por mandato de la</p> | <p>carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas, así como a los candidatos Federales, Estatales, Delegacionales y Municipales cuando lo obligue las Legislaciones Electorales vigentes o así se considere necesario.</p> <p>b) (...); 1) (...).</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:</p> <p>I. (...); VI. Para hacer cesión de bienes de conformidad con el artículo 28 de los presentes Estatutos.</p> <p>VII. (...); 2) (...).</p> <p>4) El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrán ejercerlo ante personas físicas o morales, particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, civiles o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.</p> <p>c) (...); f) Ordenar por sí misma o por mandato de la</p> | | <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p> |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|--|---|------------------|--|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Comisión Ejecutiva Nacional, auditorías a las finanzas Nacionales y recursos materiales de las distintas instancias del Partido del Trabajo en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.</p> <p>g) (...)</p> <p>h) Certificar nombramientos, actas y acuerdos de las sesiones, convenciones electorales, congresos, consejos políticos, comisiones ejecutivas de todas las instancias del Partido del Trabajo, cuando así se requiera.</p> <p>i) (...)</p> <p>CAPÍTULO XI DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 45.- La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, a propuesta de la Comisión Coordinadora Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. (...)</p> <p>Artículo 46.- Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:</p> <p>a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional administrar a través de dos tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los</p> | <p>Comisión Ejecutiva Nacional o del Consejo Político Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y recursos materiales de las distintas instancias del Partido del Trabajo en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.</p> <p>g) (...)</p> <p>h) Certificar nombramientos, actas y acuerdos de las sesiones, convenciones electorales, congresos, consejos políticos, comisiones ejecutivas de todas las instancias del Partido del Trabajo, cuando así lo decida o se requiera.</p> <p>i) (...)</p> <p>CAPÍTULO XI DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 45. La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, a propuesta de la Comisión Coordinadora Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. (...)</p> <p>Artículo 46. Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:</p> <p>a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional administrar y ejercer a través de dos tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los</p> | | <p>de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| lineamientos fijados por el Congreso Nacional. b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional. c) (...). f) Rendir cada cuatro meses al Consejo Político Nacional y cada tres años al Congreso Nacional, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido del Trabajo. g) (...). h) En las entidades federativas donde la prerrogativa que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo y que rebase los cien salarios mínimos mensuales, se mancomunará la firma de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos. i) (...). | lineamientos fijados por el Congreso Nacional. b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional y/o la Comisión Coordinadora Nacional . c) (...). f) Rendir cada seis meses al Consejo Político Nacional y cada tres años al Congreso Nacional, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido del Trabajo. g) (...). h) En las entidades federativas donde la prerrogativa que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, y que rebase los cien salarios mínimos mensuales, se mancomunará la firma de un Tesorero de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con un representante Tesorero de la Comisión Nacional de Finanzas nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos. i) (...). | | En concordancia con el texto vigente. En ejercicio de su libertad de autoorganización. |
| CAPÍTULO XII DE LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES Artículo 47.- Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de (...). Para el debido cumplimiento de sus funciones | CAPÍTULO XII DE LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES. Artículo 47. Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de (...). Para el debido cumplimiento de sus funciones | | En ejercicio de su libertad |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| establecidas en el artículo 39 inciso k), el Comisionado Político Nacional podrá nombrar dos tesoreros. El Comisionado Político Nacional deberá informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre su trabajo realizado. (...) | establecidas en el artículo 39 inciso k), el Comisionado Político Nacional deberá proponer dos tesoreros a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio de la propia Comisión reúnan el perfil necesario. El Comisionado Político Nacional deberá informar por escrito por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional sobre su trabajo realizado. (...) | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. |
| (...) | (...) | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Acorde con lo señalado por el elemento 6 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005. |
| La Comisión Ejecutiva Nacional evaluará el trabajo desempeñado por el Comisionado Político Nacional en la Entidad o en el Distrito Federal y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarlo o dar por terminado su encargo. | La Comisión Ejecutiva Nacional evaluará el trabajo desempeñado por el Comisionado Político Nacional en la Entidad o en el Distrito Federal y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarlo o dar por terminado su encargo, en cualquier momento. El nombramiento de los Comisionados Políticos Nacionales será por un periodo hasta de un año, pudiendo ser ratificado, removido o sustituido cuando así lo considere conveniente, por la Comisión Ejecutiva Nacional. En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República y el Distrito Federal, para renovar Gobernador, Jefe de Gobierno y Delegados del Distrito Federal, Presidentes Municipales, Regidores y Diputados Locales y del Distrito Federal por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En ejercicio de su libertad de autoorganización. |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> | <p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO</p> | <p style="text-align: center;">FUNDAMENTO LEGAL</p> | <p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN</p> |
| | <p>anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para el buen desempeño de las campañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidatos y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará el Comisionado de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa o el Distrito Federal, donde sean nombrados Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.</p> <p>Los Comisionados Políticos Nacionales de asuntos electorales nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional en las distintas entidades del país, mancomunarán su firma con un representante de la Comisión de Finanzas y Patrimonio de la entidad de que se trate, con la finalidad de ejercer de manera colegiada los recursos financieros estatales y nacionales que se designen para ese</p> | | |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN</p> <p>Artículo 48.- La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, que serán nombrados por el Congreso Nacional y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Nacional.</p> | <p>propósito.</p> <p>CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES INTERNAS, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES INTERNAS.</p> <p>Artículo 48. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, que serán nombrados por el Congreso Nacional y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Nacional ordinario.</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |
| <p>Artículo 49.- La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de todo el órgano Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y en su caso, Distrital que maneje fondos o bienes del Partido del Trabajo, incluyendo las finanzas de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa y en los Congresos de los Estados. (...)</p> | <p>Artículo 49. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, de los tesoreros nacionales, estatales y del Distrito Federal y de todo Órgano Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y en su caso, Distrital que maneje fondos o bienes del Partido del Trabajo, incluyendo las finanzas de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa y en los Congresos de los Estados. (...)</p> | | <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 50.- La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización rendirá informe trimestral a la Comisión Ejecutiva Nacional y cuatrimestral al Consejo Político Nacional; someterá a la consideración del propio Consejo el dictamen sobre las finanzas generales, bienes y patrimonio del Partido del Trabajo, que deberá presentarse en el Congreso Nacional. (...).</p> | <p>Artículo 50. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización rendirá informe semestral a la Comisión Ejecutiva Nacional y semestral al Consejo Político Nacional; someterá a la consideración del propio Consejo el Dictamen sobre las finanzas generales, bienes y patrimonio del Partido del Trabajo, que deberá presentarse en el Congreso Nacional. (...).</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |
| <p>Artículo 50 Bis.- La Comisión Nacional de Elecciones Internas, es un órgano imparcial e independiente con tareas operativas, integrado para un proceso de renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Organos de Dirección Nacionales y de otros Organos Nacionales del Partido. Estará integrada por quince militantes, electos por el voto del 50% más uno de los integrantes presentes del Congreso Nacional. En ningún caso, los integrantes de esta Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, ni participar como candidato en el proceso electoral en que integren esta Comisión.</p> <p>La Comisión se instalará al menos quince</p> | <p>Artículo 50 Bis. La Comisión Nacional de Elecciones Internas, es un órgano imparcial e independiente con tareas operativas, integrado para un proceso de renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Organos de Dirección Nacionales y de otros Organos Nacionales del Partido. Estará integrada por quince militantes, electos por el voto del 50% más uno de los integrantes presentes del Congreso Nacional. En ningún caso, los integrantes de esta Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, ni participar como candidato en el proceso electoral en que integren esta Comisión.</p> <p>La Comisión se instalará al menos quince</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 4.</p> |
| | | | <p>En cumplimiento a lo</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>días naturales antes de que se publique la convocatoria al Congreso Nacional ordinario o extraordinario, o al Consejo Político Nacional ordinario o extraordinario en que se renueven, elijan, reelijan o sustituyan las dirigencias. En su sesión de instalación se nombrará un Consejo Directivo de siete miembros y de entre ellos se nombrará un Coordinador y un Secretario Técnico que indistintamente convocarán cuando así se acuerde y/o firme por la mayoría simple del Consejo Directivo a las sesiones de trabajo que se ameriten. De no hacerlo estas instancias se convocará por acuerdo y/o firma de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o por el 50% más uno de las firmas de los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones Internas. La convocatoria supletoria, en su caso, a elecciones, reelecciones o sustituciones de los Organos de Dirección Nacionales y de otros Organos Nacionales, deberá realizarse por las mismas instancias de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas, en las modalidades que aquí se enuncian.</p> <p>El Secretario Técnico tendrá como función llevar el Libro de Actas y Acuerdos y certificar los documentos de esta Comisión que se requieran. También podrá hacerlo el Coordinador, o el 50% más uno de los miembros del Consejo Directivo ó el 50%</p> | | <p>ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>más uno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones Internas. Una vez constituida, el <i>quórum</i> legal se establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el coordinador del Consejo Directivo. Los integrantes de esta Comisión ejercerán las funciones y atribuciones que les correspondan, para un proceso electoral específico. Una vez concluido el proceso de elección de dirigentes y resueltos los medios de impugnación correspondientes, la Comisión Nacional de Elecciones Internas presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Nacional, declarando la conclusión de sus actividades.</p> | | |
| | <p>Artículo 50 Bis 1. La Comisión Nacional de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitirá la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes. II. Entre los integrantes de la Comisión elegirán por mayoría a quien conduzca la implementación de los actos que integren el proceso de elección antes mencionado. III. Solicitará a los miembros del Congreso Nacional o Consejo Político Nacional sus | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIFE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|--|------------------|------------|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>propuestas para elegir a los integrantes de los Organos de Dirección Nacional.</p> <p>Una vez integrada la lista de propuestas la Comisión nombrará de entre sus miembros, a cuatro escrutadores para que realicen el cómputo correspondiente.</p> <p>V. Acto seguido, pondrá a consideración de los integrantes del Congreso Nacional o Consejo Político Nacional a los candidatos propuestos y levantará la votación correspondiente a través del sistema de votación que previamente se haya decidido.</p> <p>VI. Correrá a cargo de los cuatro escrutadores realizar el cómputo de votos y comunicarán a la presidencia de debates el resultado de los mismos para que queden debidamente asentados los nombres de dirigentes electos en el acta correspondiente, la que posteriormente se enviará al Instituto Federal Electoral para quedar registrados y surtir los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>VII. La toma de protesta de los candidatos que resulten electos dentro de un proceso electoral interno podrá realizarse de forma indistinta por:</p> <p>a) El presidente de la mesa de debates del Congreso Nacional o Consejo Político Nacional respectivo.</p> <p>b) El integrante de la Comisión Nacional de Elecciones internas que haya sido</p> | | |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>nombrado para conducir la implementación de los actos que integren el proceso de elección.</p> <p>c) Por alguno de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas que sea nombrado por el 50% más uno de los miembros presentes.</p> <p>Artículo 50 Bis 2. La Convocatoria interna que emita la Comisión Nacional de Elecciones Internas se publicará dentro de los cinco días posteriores a su integración, en uno de los diarios de circulación nacional, en la página web oficial del Partido del Trabajo y en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate.</p> <p>Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:</p> <p>a) Fecha, nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión que la expide.</p> <p>b) El o los cargos a que se convoca.</p> <p>c) Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes.</p> <p>d) Domicilio y horario de funcionamiento de la Comisión.</p> <p>Artículo 50 Bis 3. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas es un órgano imparcial e independiente con tareas de vigilancia y de supervisión, encargada de</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 1.</p> |
| | | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008</p> |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|--|--|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> | <p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO</p> | <p style="text-align: center;">FUNDAMENTO LEGAL</p> | <p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN</p> |
| | <p>garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones Internas. Se integrara por quince militantes, electos por el voto del 50% más uno de los integrantes presentes del Congreso Nacional. La Comisión se instalará al menos quince días naturales antes de que se publique la convocatoria al Congreso Nacional ordinario o extraordinario, o al Consejo Político Nacional ordinario o extraordinario en que se renewan, elijan, reelijan o sustituyan las dirigencias. En su sesión de instalación se nombrará un Consejo Directivo de siete miembros y de entre ellos se nombrará un Coordinador y un Secretario Técnico que indistintamente convocarán cuando así se acuerde y/o firme por la mayoría simple del Consejo Directivo a las sesiones de trabajo que se ameriten. De no hacerlo estas instancias se convocará por acuerdo y/o firma de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas. El Secretario Técnico tendrá como función llevar el Libro de Actas y Acuerdos y certificar los documentos de esta Comisión que se requieran. También podrá hacerlo el Coordinador, el 50% más uno de los miembros del Consejo Directivo ó el 50% más uno de los miembros de la Comisión</p> | | <p>ACUMULADOS. Punto 2.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas.</p> <p>Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el coordinador del Consejo Directivo. Las funciones y atribuciones de los integrantes de esta Comisión serán para un proceso electoral específico. Una vez concluido el proceso de elección de dirigentes y resueltos los medios de impugnación correspondientes, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Nacional y declarando la conclusión de sus actividades.</p> <p>En ningún caso, los integrantes de esta Comisión podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, o la Comisión Nacional de Elecciones Internas, ni participar como candidato en el proceso electoral en que integren esta Comisión.</p> | | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 4.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>Artículo 50 Bis 4. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones Internas para garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia del proceso electoral.</p> <p>II. Realizar de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Nacional de Elecciones Internas en aquellos casos en que esta última incumpla con las mismas o incurra en irregularidades graves que pongan en peligro el desarrollo del proceso electoral.</p> <p>La mayoría de los integrantes presentes de la Comisión resolverá y/o firmará cuándo y en qué momento, en su caso, se cumplen los supuestos previamente señalados que justifiquen su acción supletoria, informando a los Organos de Dirección Nacional permanentes, el estado que guardan las distintas etapas del proceso de elección para su conocimiento.</p> <p>En aquellos casos en que la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas realice de manera supletoria las funciones y atribuciones mencionadas en la fracción anterior, informará a través de estrados y la página web oficial del Partido para proveer</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c)</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS</p> <p>Artículo 51.- La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias es de carácter permanente y estará integrada por siete miembros y sus respectivos suplentes, los cuales no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización. Serán nombrados por el Congreso Nacional y durarán en su encargo hasta el próximo Congreso Nacional.</p> | <p>de certeza a los militantes y afiliados.</p> <p>CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS, LEGALIDAD Y VIGILANCIA.</p> <p>Artículo 51. La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones. Estará integrada por cincuenta miembros electos por el Congreso Nacional.</p> <p>Los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes, de la Comisión Ejecutiva Nacional, de la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Elecciones Internas, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas y la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia.</p> <p>Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el Coordinador del Consejo Directivo. La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias nombrará de entre sus</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 6.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 4.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 6.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>membros, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará a un Coordinador y un Secretario Técnico.</p> <p>El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el 50% más uno de sus integrantes.</p> <p>En caso de no convocar el Consejo Directivo cuando así se requiera, el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias podrá realizar la convocatoria.</p> <p>El Consejo Directivo tendrá facultades para certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera, y notificar las resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional para los efectos legales que corresponda.</p> <p>Artículo 51 Bis. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes del Consejo Directivo. b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias. c) Certificará las actas, acuerdos, | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 52 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 53.- La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) Garantizar el cumplimiento de estos Estatutos.</p> <p>c) Atender los conflictos cotidianos en las</p> | <p>dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera.</p> <p>d) Llevar el Libro de Gobierno en donde se asentará por orden cronológico, el registro de los recursos que se interpongan, señalando el nombre del actor, el órgano de dirección partidista o integrante, en contra del cual se interpone el recurso y el número de registro que le corresponda.</p> <p>e) Y todas aquéllas tareas que mandate y acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias.</p> <p>Durará en su encargo un año, si así lo decide la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, pudiendo ser removido o ratificado en sus funciones en cualquier momento.</p> <p>Artículo 52 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 53.- La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) Garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos.</p> <p>c) Atender los conflictos intrapartidarios que</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| Estatales y el Distrito Federal. Los conflictos políticos graves y urgentes que surjan en las Estatales o el Distrito Federal deberán ser atendidos por la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional y/o el Consejo Político Nacional. d) La Comisión Ejecutiva Nacional podrá turnar los conflictos graves y urgentes que considere pertinentes a la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias a fin de que conozca del caso y proceda conforme a derecho. e) Dictaminar sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos. | se susciten en las Estatales y el Distrito Federal. d) Se deroga. e) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia. f) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 115 de los presentes Estatutos. g) Los integrantes (...). | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 8. |
| Artículo 54.- La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer: a) De las quejas por actos u omisiones de los órganos Nacionales. b) De las quejas por actos u omisiones de los órganos Estatales o del Distrito Federal. | Artículo 54. La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer: a) De las quejas por actos u omisiones de los Órganos Nacionales, las cuales deberán presentarse dentro de los cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución. b) Se deroga. | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 8. |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos</p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Municipales, Delegacionales o Distritales en segunda instancia después del dictamen correspondiente de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, o cuando ésta no haya sido integrada o no dictase resolución en sesenta días a partir de la presentación del escrito de queja en única instancia.</p> <p>c) De las quejas, conflictos o controversias de significado Nacional en primera instancia, y de las de significado Estatal o del Distrito Federal y Municipal y Delegacional en segunda instancia, de conformidad con los requisitos y excepciones establecidos en el inciso anterior.</p> | <p>c) De las quejas, conflictos o controversias de significado Nacional.</p> <p>Artículo 55. La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias funcionará en Pleno. Cada uno de los asuntos se le turnará en el orden en el que se presenten y queden registrados en el libro de Gobierno. El Pleno designará de entre sus integrantes, a tres miembros quienes se encargarán de formular el Dictamen correspondiente. Una vez que sea convocado el Pleno, el Proyecto de Dictamen será discutido y resuelto mediante acuerdo que tendrá validez por votación del 50% más uno de sus integrantes. En caso de que el actor se inconforme con la Resolución adoptada, tendrá derecho a interponer recurso de Apelación para que</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 8.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| resolución correspondiente, en una asamblea en cuyo orden del día se incluya en tiempo y forma el asunto. | resuelva la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo. La Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal de Garantías, Justicia y Controversias, responsable de emitir la Resolución recurrida, deberá recibir el escrito de Apelación y con el informe circunstanciado respectivo y el expediente materia del recurso, deberá remitirlo a la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo para que resuelva en definitiva. | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 7. |
| | Artículo 55 Bis. El procedimiento para dirimir conflictos intrapartidarios a nivel Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Delegacional y Municipal, será competencia en primera instancia por la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal, de Garantías, Justicia y Controversias, según corresponda el caso. | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 6. |
| | Artículo 55 Bis 1. De los Recursos: Los procedimientos ante la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal, de Garantías, Justicia y Controversias y la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, son: a) Queja b) Apelación La Queja: será competente para conocer y resolver, la Comisión Nacional, Estatal o del | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8. |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|------------------|------------|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos</p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>Distrito Federal, de Garantías, Justicia y Controversias, según corresponda el caso. La Apelación: será competente para conocer y resolver en segunda y última instancia, la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo. Los recursos de Queja y Apelación previstos en los presentes Estatutos, deberán presentarse dentro del término de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente, a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución, debiendo ser comunicado por el Secretario Técnico a la instancia correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas. De los requisitos: Los medios de impugnación previstos en los presentes Estatutos deberán cumplir con los requisitos siguientes: I. El recurso de Queja deberá de presentarse ante la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal, de Garantías, Justicia y Controversias que corresponda, y en segunda instancia el recurso de Apelación deberá presentarse, ante la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal de Garantías, Justicia y Controversias, del Partido del Trabajo, según el acto u omisión de que se trate y deberá cumplir con los requisitos siguientes: a) Presentarse por escrito;</p> | | |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|------------------|------------|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | b) Señalar domicilio para recibir y oír notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre pueda oírlos y recibirlos; c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; d) Identificar el Acto o Resolución motivo de la Queja o Apelación y el militante, afiliado, precandidato, candidato ciudadano u órgano responsable del mismo; e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se sustenta la Queja o Apelación, los agravios que cause el acto o Resolución; f) Los artículos de los Estatutos o norma jurídica presuntamente violados; g) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de la Queja con excepción de alguna prueba superveniente; h) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. | | |
| | II. Cuando en los recursos de Queja o Apelación se incumpla con el requisito del domicilio previsto en el inciso b), la notificación se realizará por estrados. | | |
| | III. Operará el desechamiento de plano, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo | | |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>hechos, que de ellos no se pueda deducir agravio alguno y cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos en los incisos a), c), e) y h) antes mencionados.</p> <p>Artículo 55 Bis 2. De la improcedencia y del sobreseimiento.</p> <p>I. Los recursos de Queja o Apelación serán improcedentes en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones; que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos y términos previstos en los Estatutos.</p> <p>b) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>c) Que no se hayan agotado las instancias previas intrapartidistas.</p> <p>II. Procede el sobreseimiento cuando:</p> <p>a) El promovente se desista expresamente por escrito siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos;</p> <p>b) Habiendo sido admitido el recurso correspondiente, aparezca o</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>sobrevenida alguna causal de improcedencia;</p> <p>c) El militante, afiliado, precandidato o candidato ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido de sus derechos político-electorales.</p> <p>En aquellos casos en que se trate de una afectación o daño a la esfera de derechos del Partido del Trabajo, no procederá el desistimiento y el procedimiento se seguirá de oficio.</p> <p>Artículo 55 Bis 3. De las Partes</p> <p>I. Son partes en el procedimiento:</p> <p>a) El actor, que será militante, afiliado, precandidato o candidato ciudadano;</p> <p>b) El demandado que podrá ser: el militante, afiliado, precandidato o candidato ciudadano o el órgano de dirección partidista cuyo Acto o Resolución se combata;</p> <p>c) El tercero interesado que será el militante, afiliado, precandidato, candidato ciudadano o el órgano de dirección partidista, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p> <p>Artículo 55 Bis 4. De la Legitimación y de la Personería.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> |
| | | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> |
| | | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>La presentación de los recursos de Queja o Apelación corresponde únicamente a los militantes, afiliados, precandidatos y candidatos ciudadanos por afectación a su esfera de derechos.</p> <p>Artículo 55 Bis 5. De las Pruebas.</p> <p>I. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documentales públicas; b) Documentales privadas; c) Técnicas; d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones. <p>II. Serán documentales públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Toda documentación emitida por los Organos del Partido del Trabajo en el ámbito de sus atribuciones y facultades; b) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, por las autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal, Delegacionales y Municipales, y por quienes estén investidos de fe pública. <p>III. Serán documentales privadas todos los demás documentos.</p> <p>IV. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imagen y, en general, todos aquellos elementos aportados por</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.</p> <p>V. Las pruebas deberán exhibirse y acompañarse con el recurso de Queja. En el recurso de Apelación, no se admitirá ninguna prueba que no se haya aportado en el recurso original, salvo las pruebas supervenientes.</p> <p>Artículo 55 Bis 6. De los medios de prueba.</p> <p>I. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia;</p> <p>II. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados;</p> <p>III. En ningún caso se tomarán en cuenta</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos previstos en los Estatutos.</p> <p>Artículo 55 Bis 7. Del Trámite. La Comisión que reciba un recurso, lo hará del conocimiento público mediante cédula fijada por el Secretario Técnico que corresponda, durante un plazo de setenta y dos horas en los estrados respectivos, con la finalidad de que los terceros interesados tengan conocimiento del mismo y manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga. Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior de éste artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.</p> <p>Artículo 55 Bis 8. Dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal, de Garantías, Justicia y Controversias, y sólo para el caso del recurso de Apelación, deberá remitir a la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo, lo siguiente: a) El escrito original mediante el cual se presenta el recurso de Apelación; b) La copia del documento en que conste el</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 7.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>Acto o Resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder.</p> <p>Artículo 55 Bis 9. De la Sustanciación.</p> <p>I. Recibido el recurso de Queja y la documentación correspondiente, la Comisión Nacional, Estatal o del Distrito Federal de Garantías, Justicia y Controversias, según corresponda, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor de sesenta días naturales, salvo los casos previstos en la ley.</p> <p>II. Recibido el expediente en materia de apelación, la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, salvo los casos previstos en la ley.</p> <p>Artículo 55 Bis 10. La Resolución que adopten las Comisiones se tomarán por mayoría del 50% más uno de sus integrantes, debiendo estar fundada y motivada y estableciendo con claridad los puntos de la <i>litis</i>, así como en el caso de imposición de</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> |
| | <p>Artículo 55 Bis 10. La Resolución que adopten las Comisiones se tomarán por mayoría del 50% más uno de sus integrantes, debiendo estar fundada y motivada y estableciendo con claridad los puntos de la <i>litis</i>, así como en el caso de imposición de</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>sanciones, la proporcionalidad entre la conducta susceptible de ser sancionada y la sanción que se imponga.</p> <p>Artículo 55 Bis 11. De las notificaciones. Todas las resoluciones dictadas, deberán ser notificadas a las partes, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a través de alguno de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial; b) Por estrados, cuando no señale domicilio en el escrito correspondiente; c) Por correo certificado; d) Mediante notario público; y e) Por medio de fax. <p>Las notificaciones surtirán efectos a partir del día siguiente a que se hayan realizado, con excepción de la notificación automática, la cual se actualiza cuando el recurrente esté presente en el acto o resolución que impugna y a partir de ese momento surtirá efectos el término legal correspondiente .</p> <p>Artículo 55 Bis 12. La Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones. Estará integrada por cincuenta miembros nombrados por el Congreso Nacional. Una vez constituida, el quórum legal se</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 7 y 8.</p> |
| | <p>Artículo 55 Bis 12. La Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones. Estará integrada por cincuenta miembros nombrados por el Congreso Nacional. Una vez constituida, el quórum legal se</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 7.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el Coordinador del Consejo Directivo. Conocerá y resolverá en segunda instancia el recurso de Apelación para los conflictos intrapartidarios que se susciten en las instancias Nacional, Estatales, el Distrito Federal, las Delegacionales y las Municipales, dentro de los plazos establecidos en los presentes Estatutos. Los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Nacional de Elecciones Internas, la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas y la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias.</p> <p>La Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia nombrará de entre sus miembros, a siete integrantes para conformar un Consejo Directivo de entre los cuales se nombrará a un Coordinador y a un Secretario Técnico.</p> <p>El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el 50% más uno de sus integrantes.</p> <p>En caso de no convocar el Consejo Directivo cuando así se requiera, el 50% más uno de</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 4.</p> |
| | | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 7.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>los integrantes de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia podrá realizar la convocatoria.</p> <p>El Consejo Directivo tendrá facultades para certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera, y notificar las resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional para los efectos legales que corresponda.</p> <p>Artículo 55 Bis 13. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes del Consejo Directivo. b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo. c) Certificar las actas, acuerdos, proyectos y resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera. d) Llevar el Libro de Gobierno en donde se asentará por orden cronológico el registro de los recursos que se | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>interpongan, señalando el nombre del actor, el órgano de dirección partidista o integrante en contra del cual se interpone el recurso y el número de registro que le corresponda.</p> <p>e) Y todas aquellas tareas que mandate y acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo.</p> <p>Durará en su encargo un año, si así lo decide la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo, pudiendo ser removido o ratificado en sus funciones en cualquier momento.</p> <p>Artículo 55 Bis 14. La Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo funcionará en Pleno. Cada uno de los asuntos se le turnará en el orden en el que se presenten y queden registrados en el libro de Gobierno. El Pleno designará de entre sus integrantes, a tres miembros quienes se encargarán de formular el Proyecto de Resolución correspondiente. Una vez que sea convocado el Pleno, el Proyecto de Resolución será analizado, discutido, aprobado, revocado o en su caso, modificado y resuelto mediante votación del 50% más uno de sus integrantes.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 7.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>CAPÍTULO XV DEL CONGRESO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 56.- El Congreso Estatal o del Distrito Federal es la máxima autoridad en una entidad federativa, subordinado a los órganos de dirección Nacional.</p> <p>Artículo 57.- El Congreso Estatal o del Distrito Federal se integra por: a) La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal. b) (...).</p> | <p>Artículo 55 Bis 15. La instancia para resolver los conflictos intrapartidarios a nivel Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Delegacional y Municipal, en segunda y última instancia es la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo, quien podrá modificar confirmar o revocar las resoluciones de las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías, Justicia y Controversias.</p> <p>CAPÍTULO XV DEL CONGRESO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>Artículo 56. El Congreso Estatal o del Distrito Federal es la máxima autoridad en una entidad federativa, subordinado a los Órganos de Dirección Nacional. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus Organos e Instancias de Dirección, militantes y afiliados.</p> <p>Artículo 57. El Congreso Estatal o del Distrito Federal se integra por: a) La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal. b) (...).</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 7.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 5 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| e) (...). • (...). f) (...). Artículo 58.- El Congreso Estatal o del Distrito Federal se realizará cada tres años en forma ordinaria, | e) (...). • (...). • También se considerará el número de afiliados de cada Municipio o Delegación del Distrito Federal, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Nacional de Afiliados, del Partido del Trabajo. f) (...). Artículo 58. El Congreso Estatal o del Distrito Federal se reunirá cada tres años en forma ordinaria y renovará los Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal y demás Órganos e Instancias Estatales o del Distrito Federal cada seis años. El Congreso Estatal o del Distrito Federal Ordinario y Extraordinario tendrá la facultad para someter a consulta de este órgano máximo, la continuidad o revocación parcial o total del mandato de los dirigentes y demás Órganos del Partido del Trabajo en su ámbito de competencia, cuando así lo considere necesario y con motivo justificado. En este caso, el Congreso Estatal o del Distrito Federal elegirá a quienes sustituyan a los dirigentes que hayan sido revocados en su mandato, para que concluyan el periodo correspondiente. El Congreso Estatal o del Distrito Federal tendrá validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 1. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| la convocatoria será aprobada por el 66% de los miembros del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal o Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal. A negativa u omisión de estas instancias podrá aprobarse con el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Delegacionales. La convocatoria deberá instrumentarse por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y difundirse en forma amplia en los Municipios o Delegaciones donde el Partido del Trabajo tenga representación, con una anticipación de dos meses a la fecha de su celebración y deberá publicarse en un periódico de circulación Estatal al menos diez días naturales antes de la celebración del Congreso. | los miembros de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, quienes presidirán el evento. Se deberá aprobar la convocatoria por el 66% de los miembros, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal o por el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal en el mismo porcentaje y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal. A negativa u omisión de estas instancias se podrá aprobar con el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Delegacionales que a su vez, establecido el quórum legal la aprobarán y/o firmarán con el 50% más uno de sus integrantes presentes. La convocatoria deberá ser firmada y ordenar su publicación por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y difundirse en forma amplia en los Municipios o Delegaciones donde el Partido del Trabajo tenga representación, con una anticipación de dos meses a la fecha de su celebración y deberá publicarse en un periódico de circulación Estatal al menos diez días naturales antes de la celebración del Congreso. | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Modifican redacción, no cambia sentido. Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia SSELJ03/2005. |
| Artículo 59.- El Congreso Estatal o del Distrito Federal podrá ser convocado en forma | Artículo 59. El Congreso Estatal o del Distrito Federal podrá ser convocado en forma | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|--|--|--|---|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>extraordinaria, cuando sea necesario por las mismas instancias, requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior. La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y la realiza y firma la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 60 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 61.- El quórum del Congreso Estatal o del Distrito Federal será del 66% de sus integrantes. Los acuerdos, resoluciones, elecciones, mandatos y demás actividades que determinen serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.</p> <p>Artículo 62.- Son atribuciones del Congreso Estatal o del Distrito Federal:</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Fijar la línea política, estratégica y táctica de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos Nacionales.</p> <p>d) (...).</p> <p>e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o del Distrito Federal a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o</p> | <p>extraordinaria, cuando sea necesario por las mismas instancias, requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior. La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y la realiza, firma y ordena su publicación la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 60 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 61. El quórum legal del Congreso Estatal o del Distrito Federal será del 66% de sus integrantes. Los acuerdos, decisiones, resoluciones, elecciones, reelecciones, nombramientos, mandatos y demás actividades que determinen serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.</p> <p>Artículo 62. Son atribuciones del Congreso Estatal o del Distrito Federal:</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Fijar la línea política, estratégica y táctica de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales. Asimismo, aprobará la línea político - electoral de periodo.</p> <p>d) (...).</p> <p>e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y</p> |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
|---|---|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>del Distrito Federal y</p> <p>de entre sus miembros elegirá a los miembros integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, en el número que se acuerde.</p> <p>f) La elección de los dirigentes se realizará a través del voto directo, secreto o por aclamación del 50% más uno de los congresistas presentes.</p> <p>g) (...).</p> | <p>del Distrito Federal, de entre la lista de candidatos registrados ante la Comisión de Elecciones Estatal o del Distrito Federal que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>De entre los candidatos ganadores para integrar la Comisión Ejecutiva elegir a quienes integrarán la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>f) La elección de los integrantes de los distintos Organos de Dirección y demás Organos Estatales o del Distrito Federal se realizará a través de voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por lo menos el 50% más uno de los congresistas presentes, de entre la lista de candidatos que someta a su consideración la Comisión de Elecciones de Organos de Dirección Estatal o del Distrito Federal correspondiente.</p> <p>El Congreso determinará el sistema de votación que será utilizado.</p> <p>g) (...).</p> <p>h) Elegir a los integrantes de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal y Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, quienes podrán durar en su encargo hasta el próximo Congreso Estatal ordinario.</p> <p>i) El nombramiento de los integrantes de la</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 1 y 2.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 5.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2 y 6.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| h) Además (...). CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL Artículo 63 (No presenta cambios). Artículo 64.- El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, se reunirá ordinariamente cada cuatro meses convocándose con siete días naturales de anticipación; y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose con tres días naturales de antelación. | Comisión Estatal o del Distrito Federal de Contraloría y Fiscalización. j) El Congreso Estatal o del Distrito Federal aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50 % más uno de los integrantes presentes en el Congreso Estatal o del Distrito Federal. k) Además (...). CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 63 (No presenta cambios). Artículo 64.- El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, se reunirá ordinariamente cada seis meses convocándose con siete días naturales de anticipación; y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose con tres días naturales de antelación. | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. |
| Artículo 65.- La fecha de realización del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, ordinario o extraordinario será acordada por la | Artículo 65. La fecha de realización del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, ordinario o extraordinario será acordada por la Comisión | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|--|----------------------|--|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: Estatutos</p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y la convocatoria la instrumentará y firmará la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, o con la aprobación y acuerdo del 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Delegacionales.</p> <p>Artículo 66.- El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, se integra por: a) La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal y la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal. b) (...). d) Los representantes del Partido del Trabajo ante los órganos electorales locales. e) (...).</p> <p>Artículo 67.- El quórum del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal será del 66% de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.</p> | <p>Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y la convocatoria la instrumentará y firmará la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, o con la aprobación y acuerdo del 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Municipales o Delegacionales que a su vez la aprobarán una vez establecido el quórum legal con el 50% más uno de sus integrantes presentes.</p> <p>Artículo 66. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, se integra por: a) La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal. b) (...). d) Los representantes estatales del Partido del Trabajo ante los Órganos electorales locales. e) (...).</p> <p>Artículo 67. El quórum legal del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el 50% más uno de los votos de sus integrantes presentes.</p> | <p>S3ELJ03/2005.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|--|--|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 68.- Son atribuciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal las siguientes:</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Definir la política financiera del Partido del Trabajo en el Estado entre Congreso y Congreso.</p> <p>d) (...).</p> <p>g) Decidir sobre la elección de nuevos integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal por ampliación o sustitución en caso de muerte, impedimento físico o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo.</p> <p>h) Elegir a los sustitutos de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal y de la Comisión de Garantías y Controversias Estatal o del Distrito Federal en caso de renuncia, expulsión, suspensión o muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>i) (...).</p> | <p>Artículo 68.- Son atribuciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal las siguientes:</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Definir la política financiera del Partido del Trabajo en el Estado o el Distrito Federal, entre Congreso y Congreso.</p> <p>d) (...).</p> <p>g) Elegir a los nuevos integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo.</p> <p>Los nuevos integrantes electos de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, deberán ser miembros también, de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>h) Elegir a los sustitutos de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, y de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, en caso de renuncia, expulsión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>i) (...).</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 1.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| j) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la consolidación del Partido del Trabajo en la entidad. k) Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emitan las Comisiones de Contraloría y Fiscalización y Justicia y Controversias Estatales o del Distrito Federal. l) (...). | j) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la consolidación del Partido del Trabajo en la entidad, así como la estrategia político - electoral, entre Congreso y Congreso. k) Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emitan la Comisión de Contraloría y Fiscalización. l) (...). | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. En concordancia con otros artículos reformados. |
| CAPÍTULO XVII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL Artículo 69.- La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. Su funcionamiento es colegiado, sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de lo establecido por el Artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo | CAPÍTULO XVII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 69. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal es el Órgano Ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de lo establecido por el Artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal por lo menos con | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>menos con un día de anticipación. El quórum de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.</p> | <p>tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes. En las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal que no tengan vida orgánica regular, y dejen de sesionar por dos semanas consecutivas se nombrará un Comisionado Político Nacional, que tendrá entre otras tareas, reestructurar las actividades y la vida orgánica de todas las instancias estatales. En caso de que la Estatal ya tenga nombrado un Comisionado Político Nacional y éste no cumpla con la responsabilidad de mantener la vida orgánica regular de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y deje de funcionar por dos semanas consecutivas, también deberá ser removido de su cargo y sustituido por otro Comisionado Político Nacional.</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |
| <p>Artículo 70.- La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal será electa en cada Congreso Estatal o del Distrito Federal ordinario, con el número de militantes que éste acuerde, teniendo el Congreso Estatal o del Distrito Federal extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario.</p> | <p>Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal será electa por cualquiera de los tres sistemas siguientes: voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por lo menos el 50% más uno de los congresistas presentes. La elección se realizará, en cada Congreso</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 1 y 5. En cumplimiento a lo</p> |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|--|---|--|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 71.- Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal:</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Aprobar la realización y convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal ordinario y extraordinario y las asambleas del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal podrá prorrogar o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Estatal o del Distrito Federal ordinario cuando así lo estime necesario.</p> | <p>Estatal o del Distrito Federal ordinario, con el número de militantes que éste acuerde, de entre la lista de candidatos registrados ante la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, teniendo el Congreso Estatal o del Distrito Federal extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere necesario.</p> <p>Artículo 71.- Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal:</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Aprobar la convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal Ordinario ó Extraordinario y a las Asambleas del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal podrá prorrogar o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Estatal o del Distrito Federal ordinario cuando así se requiera. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal Ordinario ó Extraordinario, se notificará a la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal y a la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, para su conocimiento e instalación en sus funciones y se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 Bis de los presentes Estatutos.</p> <p>d) Aprobar el nombramiento y sustitución de los representantes del Partido ante los Organismos Electorales Estatales o del Distrito Federal.</p> | <p>del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Puntos 1 y 2.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| Delegacionales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal. e) (...). f) Aprobar la convocatoria por lo menos con el 66% de sus miembros para la celebración de los Congresos Municipales o Delegacionales. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal nombrará una representación que asistirá al Congreso Municipal o Delegacional a fin de instalar, presidir, y sancionar la validez de los acuerdos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las instancias Estatales o del Distrito Federal, la convocatoria la realizará la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y dicho Congreso será instalado, presidido y sancionado por una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo asistir únicamente los delegados electos, al Congreso Municipal o Delegacional de acuerdo a la convocatoria. | Delegacionales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal. e) (...). f) Aprobar la convocatoria por lo menos con el 50% más uno de sus miembros para la celebración de los Congresos Municipales o Delegacionales. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, nombrará una representación que asistirá al Congreso o Consejo Político Municipal o Delegacional a fin de instalar, presidir, y sancionar la validez de sus acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las instancias Estatales o del Distrito Federal, la convocatoria la realizará la Comisión Coordinadora Nacional, o el 50% de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Dicho Congreso será instalado, presidido y sancionado por una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo asistir únicamente los Delegados Electos al Congreso Municipal o Delegacional de acuerdo a la | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. En concordancia con otros artículos reformados. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| g) (...). k) En los casos de urgente y obvia resolución, aprobará y aplicará las sanciones previstas en los incisos c) y d) del Artículo 115, las cuales deberán ser ratificadas o modificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo ser notificadas al acreedor o los acreedores de la sanción de conformidad con lo previsto por el Artículo 83 de los presentes Estatutos. En caso de que hubiese inconformidad con la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la instancia que conocerá de dicha inconformidad será la Comisión Ejecutiva Nacional. El término para la interposición del recurso será de diez días | convocatoria emitida. De no cumplirse los requisitos anteriores, no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado. Los nombramientos a que se hace alusión en el primer párrafo del inciso g), serán instrumentados por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, o en su caso, por la Comisión Coordinadora Nacional, o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. g) (...). k) Se deroga. | | En concordancia con el texto vigente del artículo 39, inciso n) de los Estatutos. En ejercicio de su libertad de autoorganización. |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|--|------------------|--|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: Estatutos</p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>naturales y este deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Garantías Justicia y Controversias, la cual la presentará a consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional en la reunión inmediata a realizarse.</p> <p>l) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, La Comisión Ejecutiva Nacional y los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 71 Bis .- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p> <p>a) (...).</p> <p>h) Donde se participe en alianza y/o coalición total y/o parcial y candidaturas comunes a nivel Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>j) (...).</p> | <p>l) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p> <p>a) (...).</p> <p>h) Donde se participe en alianza y/o coalición total y/o parcial y candidaturas comunes a nivel Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>j) (...).</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
|--|---|------------------|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 72 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 73 - La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, se organizará (...):</p> <p>a) (...).</p> <p>f) Orientación Ideológica. (...).</p> <p>CAPÍTULO XVIII DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 74.- La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal nombrará a propuesta de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, a la Comisión de Finanzas y Patrimonio y dos tesoreros. Esta Comisión y los dos tesoreros contarán con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro de la Comisión Coordinadora Estatal podrá participar en la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, ni tener firma en las cuentas bancarias del Partido.</p> <p>Artículo 75.- Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal:</p> <p>a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, administrar todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el</p> | <p>Artículo 72 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 73. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, se organizará (...):</p> <p>a) (...).</p> <p>f) Formación ideológica y Política. (...).</p> <p>CAPÍTULO XVIII DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 74. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal nombrará a propuesta de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, a la Comisión de Finanzas y Patrimonio y dos tesoreros. Esta Comisión y los dos tesoreros contarán con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro de la Comisión Coordinadora Estatal podrá participar en la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, ni tener firma en las cuentas bancarias del Partido.</p> <p>Artículo 75. Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal:</p> <p>a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, administrar y ejercer a través de dos tesoreros todos los recursos financieros que por cualquiera de los</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional. b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal. c) (...). f) Rendir cada cuatro meses al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y cada tres años al Congreso Estatal, a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido del Trabajo. g) (...). h) En las entidades federativas o el Distrito Federal que rebasen el monto de cien salarios mínimos mensuales en la percepción de la prerrogativa que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, mancomunará la firma de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos. i) (...). | rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional. b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y/o la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal . c) (...). f) Rendir cada seis meses al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y cada tres años al Congreso Estatal, a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido del Trabajo. g) (...). h) En las Entidades Federativas o el Distrito Federal que rebasen el monto de cien salarios mínimos mensuales en la percepción de la prerrogativa que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, se mancomunará la firma de un tesorero de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal con un representante tesorero de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos. i) (...). | | En concordancia con el texto vigente del artículo 71, inciso e) de los Estatutos. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. |
| CAPÍTULO XIX DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DEL DISTRITO | CAPÍTULO XIX DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DEL DISTRITO | | |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|--|--|--|---|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>FEDERAL</p> | | | |
| <p>Artículo 76 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 77.- La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal y Municipal o Delegacional del Partido del Trabajo, de las finanzas de la fracción parlamentaria Estatal y de todo órgano Delegacional que maneje fondos o bienes del Partido del Trabajo. Podrá ordenar auditorías internas y externas y proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes.</p> | <p>Artículo 76 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 77. La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión de Finanzas y Patrimonio, de los tesoreros, Estatales o del Distrito Federal y Municipal o Delegacional del Partido del Trabajo, de las finanzas de la fracción parlamentaria estatal y de todo Órgano Estatal o del Distrito Federal y Municipal o Delegacional que maneje fondos o bienes del Partido del Trabajo. Podrá ordenar auditorías internas y externas y proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes.</p> | | <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> |
| <p>Artículo 78 (No presenta cambios).</p> | <p>Artículo 78 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 78 Bis. La Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal es un Órgano, imparcial e independiente, con tareas operativas, integrado para un proceso de renovación, elección, reelección o</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|--|---|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos</p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal y de otros Órganos Estatales o del Distrito Federal del Partido.</p> <p>Estará integrada por diez militantes, electos por el voto del 50% más uno de los integrantes del Congreso Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>En ningún caso, los integrantes de esta Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, ni participar como candidato en el proceso electoral en que integren esta comisión.</p> <p>La Comisión se instalará con al menos quince días naturales antes de que se publique la convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal Ordinario o Extraordinario, o al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal Ordinario o Extraordinario en que se renuevan, elijan, reelijan o sustituyan las dirigencias.</p> <p>En su sesión de instalación se nombrará un Consejo Directivo de cinco miembros y de entre ellos se nombrará un Coordinador y un</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 4.</p> |
| | | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|------------|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>Secretario Técnico que indistintamente convocarán cuando así se acuerde y/o firme por la mayoría simple del Consejo Directivo a las sesiones de trabajo que se ameriten. De no hacerlo estas instancias, se convocará por acuerdo y/o firma de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o por el 50% más uno de las firmas de los integrantes de la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal. La convocatoria supletoria, en su caso, a elecciones, reelecciones o sustituciones de los Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal y de otros Órganos Estatales o del Distrito Federal, deberá realizarse por las mismas instancias de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, en las modalidades que aquí se enuncian.</p> <p>El Secretario Técnico tendrá como función llevar el Libro de Actas y Acuerdos y certificar los documentos de esta Comisión que se requieran. También podrá hacerlo el Coordinador, o el 50% más uno de los miembros del Consejo Directivo ó el 50% más uno de los miembros de la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones</p> | | |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el coordinador del Consejo Directivo. Los integrantes de esta Comisión, ejercerán las funciones y atribuciones que les correspondan, para un proceso electoral específico. Una vez concluido el proceso de elección de dirigentes y resueltos los medios de impugnación correspondientes, la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Estatal, declarando la conclusión de sus actividades.</p> <p>Artículo 78 Bis 1. La Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitirá la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes Estatales o del Distrito Federal. II. Entre los integrantes de la Comisión elegirán por mayoría a quien conduzca la implementación de los actos que integren el proceso de elección antes mencionados. III. Solicitará a los integrantes del Congreso o Consejo Político Estatal o del Distrito Federal sus propuestas para elegir a los Órganos de dirección Estatal o del Distrito Federal. IV. Una vez integrada la lista de propuestas | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|------------|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | la Comisión nombrará de entre sus integrantes, a tres escrutadores para que realicen el cómputo correspondiente. V. Acto seguido pondrá a consideración de los integrantes del Congreso o Consejo Político Estatal o del Distrito Federal a los candidatos propuestos y levantará la votación correspondiente a través del sistema de votación que previamente se haya decidido. VI. Correrá a cargo de los tres escrutadores realizar el cómputo de votos y comunicarán a la presidencia de debates el resultado de los mismos para que queden debidamente asentados los nombres de dirigentes electos, en el acta correspondiente; la que posteriormente se enviará al Instituto Electoral correspondiente para quedar registrados y surtir los efectos legales a que haya lugar. VII. La toma de protesta de los candidatos que resulten electos dentro de un proceso electoral interno podrá realizarse de forma indistinta por: a) El presidente de la mesa de debates del Congreso o Consejo Político Estatal o del Distrito Federal respectivo. b) El integrante de la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal que haya sido | | |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>nombrado para conducir la implementación de los actos que integren el proceso de elección.</p> <p>c) Por alguno de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal que sea nombrado por el 50% más uno de los miembros presentes.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> |
| | <p>Artículo 78 Bis 2. La Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, tendrá las mismas atribuciones y facultades para llevar a cabo el proceso de elección de dirigentes a nivel municipal informando oportunamente a la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Artículo 78 Bis 3. La Convocatoria interna que emita la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, se publicará dentro de los cinco días posteriores a su integración, en uno de los diarios de mayor circulación, en la página web oficial del Partido del Trabajo y en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate y será válida con la firma de la mayoría de sus integrantes. Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:</p> <p>a) Fecha, nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión que la expide.</p> <p>b) El o los cargos a que se convoca.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 1.</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|--|---|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos</p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>c) Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes.</p> <p>d) Domicilio y horario de funcionamiento de la Comisión.</p> <p>Artículo 78 Bis 4. La Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal es un órgano imparcial e independiente con tareas de vigilancia y de supervisión, encargada de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal. Se integrará por diez militantes, electos por el voto del 50% más uno de los integrantes presentes del Congreso Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>La Comisión se instalará al menos quince días naturales antes de que se publique la convocatoria al Congreso Estatal o del Distrito Federal Ordinario o Extraordinario, o al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal Ordinario o Extraordinario en que se renueven, elijan, reelijan o sustituyan las dirigencias.</p> <p>En su sesión de instalación se nombrará un Consejo Directivo de cinco miembros y de entre ellos se nombrará un Coordinador y un Secretario Técnico que indistintamente convocarán cuando así se acuerde y/o firme por la mayoría simple del Consejo Directivo a las sesiones de trabajo que se ameriten. De</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2.</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------------|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>no hacerlo estas instancias se convocará por acuerdo y/o firma de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, en las modalidades que aquí se enuncian.</p> <p>El Secretario Técnico tendrá como función llevar el Libro de Actas y Acuerdos y certificar los documentos de esta Comisión que se requieran. También podrá hacerlo el Coordinador, o el 50% más uno de los miembros del Consejo Directivo ó el 50% más uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el coordinador del Consejo Directivo. Los integrantes de esta Comisión, ejercerán las funciones y atribuciones que les correspondan, para un proceso electoral específico. Una vez concluido el proceso de elección de dirigentes y resueltos los medios de impugnación correspondientes, la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal presentará un informe final de actividades a</p> | | |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | la Comisión Ejecutiva Nacional, declarando la conclusión de sus actividades. En ningún caso, los integrantes de esta Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal o la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, ni participar como candidato en el proceso electoral en que integren esta comisión. | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 4. |
| | Artículo 78 Bis 5. La Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades. I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal para garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia del proceso electoral. II. Realizar de manera supletoria o extraordinaria, las tareas encomendadas a la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal en aquellos casos en que ésta última incumpla con las mismas o incurra en irregularidades graves que pongan en peligro el desarrollo del proceso electoral. | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| CAPITULO XX DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL | La mayoría de los integrantes presentes de la Comisión resolverá y/o firmará cuándo y en qué momento, en su caso, se cumplen los supuestos previamente señalados que justifiquen su acción supletoria, informando a los distintos Organos de Dirección Estatal o del Distrito Federal sobre el estado que guardan las distintas etapas del proceso de elección para su conocimiento. En aquellos casos en que la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal realice de manera supletoria las funciones y atribuciones mencionadas en la fracción anterior, informará a través de estrados y la página web oficial del Partido para proveer de certeza a los militantes y afiliados. Artículo 78 Bis 6. La Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal tendrá las mismas atribuciones y facultades tratándose del proceso de elección de dirigentes a nivel municipal informando oportunamente a la Comisión Ejecutiva Nacional. | Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 2. |
| CAPITULO XX DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL | CAPITULO XX DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL. | | |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 79.- La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal es de carácter permanente y estará integrada por siete miembros y sus respectivos suplentes, los cuales no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal o de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal. Serán nombrados por el Congreso Estatal o del Distrito Federal y durarán en su encargo hasta el próximo Congreso, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.</p> | <p>Artículo 79. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, es de carácter permanente y contará con autonomía para emitir sus resoluciones. Estará integrada por veinte miembros electos por el Congreso Estatal o del Distrito Federal. Una vez constituida, el quórum legal se establecerá con el 50% más uno de sus integrantes. Los integrantes de esta Comisión no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, de la Comisión de Vigilancia de Elecciones Internas Estatal o del Distrito Federal, o de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, nombrará de entre sus miembros a cinco integrantes para conformar un Consejo Directivo, de entre los cuales se nombrará un Coordinador y un Secretario Técnico. El Consejo Directivo tendrá facultades para convocar a reuniones con el 50% más uno de sus integrantes. En caso de no convocar el Consejo Directivo cuando así se requiera, el 50% más uno de los integrantes de la Comisión de Garantías,</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 6.</p> |
| | | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 4.</p> |
| | | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 6.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal podrá realizar la convocatoria. El Consejo Directivo tendrá facultades para certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera y notificar las resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional para los efectos legales que corresponda.</p> <p>Artículo 79 Bis. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes del Consejo Directivo. b) Convocar a sesiones por acuerdo y/o firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal. c) Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias y demás documentos relacionados con la misma, cuando así se requiera. d) Llevar el Libro de Gobierno en donde se asentará por orden cronológico el registro de los recursos que se interpongan, señalando el nombre del actor, el Órgano de Dirección partidista o | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|--|------------------|--|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 80 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 81.- La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) Atender los conflictos cotidianos del Partido en el estado. Los conflictos políticos graves y urgentes deberán ser atendidos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>d) La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal podrá turnar los conflictos graves y urgentes que considere pertinentes, a fin de que la Comisión de Garantías,</p> | <p>integrante en contra del cual se interpone el recurso y el número de registro que le corresponda.</p> <p>e) Y todas aquellas tareas que mandate y acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias.</p> <p>Durará en su encargo un año, si así lo decide la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias, pudiendo ser removido o ratificado en sus funciones en cualquier momento y de manera supletoria, por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 80 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 81.- La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) (...).</p> <p>c) Atender los conflictos intrapartidarios que se susciten en las Delegacionales y las Municipales.</p> <p>d) Se deroga.</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal conozca del caso y proceda conforme a derecho.</p> <p>e) Dictaminar (...).</p> <p>f) Los integrantes (...).</p> <p>Artículo 82.- La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal será competente para conocer:</p> <p>a) De las quejas por actos u omisiones de los órganos Estatales en primera instancia.</p> <p>b) (...).</p> <p>Artículo 83.- La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal deberá presentar dictamen ante la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal sobre las quejas, conflictos y controversias. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal resolverá en primera instancia sobre el caso y en segunda instancia por la Comisión Ejecutiva Nacional, en caso de inconformidad el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Político</p> | <p>e) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos, en el ámbito de su competencia.</p> <p>f) Dictaminar (...).</p> <p>g) Los integrantes (...).</p> <p>Artículo 82. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal será competente para conocer:</p> <p>a) De las quejas por actos u omisiones de los Órganos Estatales en primera instancia, las cuales deberán presentarse dentro de los cuatro días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución.</p> <p>b) (...).</p> <p>Artículo 83. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal funcionará en Pleno. Cada uno de los asuntos se le turnarán en el orden en el que se presenten y queden registrados en el libro de Gobierno.</p> <p>El Pleno designará de entre sus integrantes, a tres miembros quienes se encargarán de formular el Dictamen correspondiente. Una vez que sea convocado el Pleno, el Proyecto de Dictamen será discutido y resuelto</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 8.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 8.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 8.</p> |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|--|---|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Nacional en un plazo no mayor de diez días naturales a partir del día siguiente de que le sea notificada la resolución. La inconformidad se hará llegar a la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias a fin de que se presente a consideración del próximo Consejo Político Nacional. La resolución o cita se notificará personalmente al inconformado o inconformados y en caso de no ser localizados, se hará mediante la publicación del acuerdo en el periódico Nacional del Partido del Trabajo y en la tabla de avisos de las sedes Estatales y Nacional del Partido del Trabajo o correo certificado, surtiendo dicha notificación sus efectos legales a partir de la entrega o publicación realizada por la instancia responsable.</p> | <p>mediante acuerdo por votación del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes presentes. En caso de que el actor se inconforme con la Resolución adoptada, tendrá derecho a interponer Recurso de Apelación ante la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo. La Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, responsable de emitir la Resolución recurrida, deberá recibir el escrito de Apelación y con su informe circunstanciado remitirlo dentro del término de las setenta y dos horas siguientes, a la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia del Partido del Trabajo para que resuelva en definitiva.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, Punto 7.</p> |
| <p>CAPÍTULO XXI DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DE DIRECCIÓN</p> <p>Artículo 84.- El Congreso Municipal o Delegacional es la máxima autoridad de un Municipio o Delegación en donde el Partido del Trabajo tenga representación, subordinada a los órganos de dirección Estatal o del Distrito Federal y Nacional.</p> | <p>CAPÍTULO XXI DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DE DIRECCIÓN.</p> <p>Artículo 84. El Congreso Municipal o Delegacional es la máxima autoridad de un Municipio o Delegación en donde el Partido del Trabajo tenga representación, subordinada a los Órganos de dirección Estatal o del Distrito Federal y Nacional. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus Órganos e Instancias de dirección,</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>Acorde con lo señalado por el elemento 5 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|--|---|--|---|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 85.- El Congreso Municipal o Delegacional se integra por:</p> <p>a) (...);</p> <p>d) (...);</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...); | <p>Artículo 85.- El Congreso Municipal o Delegacional se integra por:</p> <p>a) (...);</p> <p>d) (...);</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...); • También se considerará el número de afiliados de cada municipio o Delegación, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Estatal o Nacional de Afiliados del Partido del Trabajo. | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> |
| <p>Artículo 86.- El quórum del Congreso Municipal o Delegacional será del 66% de sus delegados. Los acuerdos serán válidos con el voto del 50% más uno de los delegados presentes.</p> | <p>Artículo 86. El quórum legal del Congreso Municipal o Delegacional ordinario y extraordinario será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos, decisiones, resoluciones, elecciones, reelecciones, nombramientos y mandatos serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> |
| <p>Artículo 87.- El Congreso Municipal o Delegacional se realizará ordinariamente cada tres años, la convocatoria será aprobada por el 66% del los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, a excepción de lo previsto por el Artículo 71 inciso f) de estos Estatutos y la</p> | <p>Artículo 87. El Congreso Municipal o Delegacional se realizará ordinariamente cada tres años, la convocatoria será aprobada por el 50% más uno de los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal o de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, a excepción de lo previsto por el Artículo 71 inciso f) de estos</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>difundirá en forma amplia en el Municipio o Delegación, con una anticipación de al menos un mes a la fecha de su celebración.</p> <p>Artículos 88 y 89 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 90.- Son atribuciones del Congreso Municipal o Delegacional: a) (...). b) Fijar la línea política, estratégica y táctica en el Municipio o Delegación de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos Nacionales y Estatales o del Distrito Federal.</p> <p>c) (...).</p> <p>CAPÍTULO XXII DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL O DELEGACIONAL</p> <p>Artículo 91 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 92.- El Consejo Político Municipal o Delegacional se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose con tres días naturales de anticipación</p> <p>Artículo 93 (No presenta cambios).</p> | <p>Estatutos y la difundirá en forma amplia en el Municipio o Delegación, con una anticipación de al menos quince días a la fecha de su celebración.</p> <p>Artículos 88 y 89 (No presentan cambios).</p> <p>Artículo 90. Son atribuciones del Congreso Municipal o Delegacional: a) (...). b) Fijar la línea política, estratégica y táctica en el Municipio o Delegación de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales y Estatales o del Distrito Federal Asimismo, aprobará la línea político - electoral de período. c) (...).</p> <p>CAPÍTULO XXII DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL O DELEGACIONAL.</p> <p>Artículos 91 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 92. El Consejo Político Municipal o Delegacional se reunirá ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose con tres días naturales de anticipación.</p> <p>Artículo 93 (No presenta cambios).</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 94.- La fecha (...).</p> <p>Artículo 95.- El Consejo Político Municipal o Delegacional se integra por:</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Los militantes del Partido del Trabajo con cargo de elección popular.</p> <p>Artículo 96.- El quórum del Consejo Político Municipal o Delegacional será del 66% de los integrantes. Sus acuerdos, elecciones, mandatos, resoluciones y demás actos serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.</p> <p>Artículo 97.- Son atribuciones del Consejo Político Municipal o Delegacional las siguientes:</p> <p>a) (...).</p> <p>g) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la construcción del Partido del Trabajo.</p> <p>h) (...).</p> | <p>Artículo 94. La fecha (...).</p> <p>De manera supletoria, podrá también convocar cuando así lo considere necesario, la Comisión Ejecutiva Nacional, instrumentando la convocatoria correspondiente a través de la Comisión Coordinadora Nacional.</p> <p>Artículo 95. El Consejo Político Municipal o Delegacional se integra por:</p> <p>a) (...).</p> <p>c) Los militantes del Partido del Trabajo con cargo de elección popular en el municipio o Delegación.</p> <p>Artículo 96. El quórum del Consejo Político Municipal o Delegacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el 50% más uno de los votos de sus integrantes presentes.</p> <p>Artículo 97. Son atribuciones del Consejo Político Municipal o Delegacional las siguientes:</p> <p>a) (...).</p> <p>g) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la consolidación del Partido del Trabajo en la entidad, así como la estrategia político - electoral entre Congreso y Congreso.</p> <p>h) (...).</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| CAPÍTULO XXIII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DELEGACIONAL Artículo 98 al 101 (No presentan cambios). Artículo 102.- La Comisión Ejecutiva Municipal o Delegacional se organizará (...): a) (...). f) Orientación Ideológica. g) (...). | CAPÍTULO XXIII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DELEGACIONAL. Artículos 98 al 101 (No presentan cambios). Artículo 102. La Comisión Ejecutiva Municipal o Delegacional se organizará (...): a) (...). f) Formación ideológica y Política. g) (...). | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. |
| CAPÍTULO XXIV DE LAS FINANZAS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO Artículo 103.- La Comisión Ejecutiva Municipal o Delegacional nombrará una Comisión de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. | CAPÍTULO XXIV DE LAS FINANZAS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Artículo 103. La Comisión Ejecutiva Municipal o Delegacional nombrará una Comisión de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo y material para cumplir con sus tareas. | | Modifican redacción, no cambia sentido. |
| Artículo 104.- Las funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Municipal o Delegacional estarán homologadas en su competencia a las Nacionales y Estatales. | Artículo 104. Las funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Municipal o Delegacional, estarán homologadas en el ámbito de su competencia a las Nacionales y Estatales | | Modifican redacción, no cambia sentido. |
| CAPÍTULO XXV DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO | CAPÍTULO XXV DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO. | | |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 105.- Estas instancias de dirección del Partido del Trabajo, estarán homologadas a su nivel con las instancias Municipales o Delegacionales en su estructura, funciones, obligaciones y facultades y en sus términos.</p> <p>CAPÍTULO XXVI DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES</p> <p>Artículos 106 al 109 (No presentan cambios).</p> <p>CAPÍTULO XXVII DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES</p> <p>Artículos 110 y 113 (No presentan cambios).</p> <p>CAPÍTULO XXVIII DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 114.- Son motivo de sanción las siguientes acciones:</p> <p>a) (...).</p> <p>d) Exponer y dirimir ante los medios de comunicación y en las instancias gubernamentales del Estado, conflictos intrapartidarios.</p> <p>e) (...).</p> | <p>Artículo 105. Estas instancias de dirección del Partido del Trabajo, estarán homologadas a su nivel con las instancias estatales y nacionales en su estructura, funciones, obligaciones y facultades y en sus términos o de acuerdo con lo que dispongan las leyes electorales vigentes.</p> <p>CAPÍTULO XXVI DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.</p> <p>Artículos 106 al 109 (No presentan cambios).</p> <p>CAPÍTULO XXVII DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES.</p> <p>Artículos 110 y 113 (No presentan cambios).</p> <p>CAPÍTULO XXVIII DE LAS SANCIONES.</p> <p>Artículo 114. Son motivo de sanción las siguientes acciones u omisiones, según sea el caso:</p> <p>a) (...).</p> <p>d) Exponer y dirimir conflictos intrapartidarios ante los medios de comunicación y/o en las instancias gubernamentales del Estado que no sean competentes.</p> <p>e) (...).</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|---|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| h) Practicar el nepotismo. Se entiende por nepotismo el aprovecharse del cargo de dirección partidista, de representación legislativa, de representación electoral y en la administración pública para designar personalmente a familiares en cargos de dirección partidaria y de responsabilidad . | h) Practicar el nepotismo. Se entiende por nepotismo el aprovecharse del cargo de dirección partidista, de representación legislativa, de representación en los Órganos electorales y en la administración pública para designar personalmente a familiares en cargos de dirección partidaria, candidaturas de representación popular, cargos en la administración pública, cargos en las legislaturas y cargos en los Órganos electorales . | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 9. |
| i) Quien haga uso inadecuado del patrimonio del Partido del Trabajo. j) Toma de oficinas u otras instalaciones del Partido del Trabajo por cualquier medio. k) Agresiones físicas . l) (...). m) Por calumniar, injuriar o difamar a militantes y dirigentes del Partido del Trabajo sin fundamento, causa o motivo justificado. | i) Hacer uso inadecuado del patrimonio del Partido del Trabajo. j) La toma de oficinas u otras instalaciones del Partido del Trabajo por cualquier medio. k) Realizar agresiones físicas. l) (...). m) Calumniar, injuriar, denigrar o difamar a militantes o dirigentes del Partido del Trabajo sin fundamento, causa o motivo justificado. n) Quien se afilie a un partido político distinto o participe como candidato a algún cargo de elección popular por otro Partido Político distinto al Partido del Trabajo, quedará fuera del Partido del Trabajo previo procedimiento, y le será negado en definitiva el derecho a formar parte de los Órganos directivos. o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. | Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE. | Modifican redacción, no cambia sentido. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 9. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>Artículo 115.- El militante o afiliado que incurra en las causales previstas en el artículo anterior o contravenga la disciplina del Partido del Trabajo será sancionado indistintamente, según la gravedad de la falta, de la siguiente manera:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) Destitución del puesto de responsabilidad partidaria.</p> <p>c) Separación temporal del Partido del Trabajo.</p> <p>d) (...).</p> | <p>Artículo 115. El militante o afiliado que incurra en las causales previstas en el artículo anterior o contravenga la disciplina del Partido del Trabajo, será sancionado indistintamente, según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización de las sanciones, de la siguiente manera:</p> <p>a) (...).</p> <p>b) Revocación del mandato del cargo de dirección partidaria.</p> <p>c) Separación y suspensión temporal de sus derechos como militante del Partido del Trabajo.</p> <p>d) (...).</p> <p>e) Inhabilitación para ser postulado a cargos de elección popular o partidaria.</p> <p>f) Pérdida del derecho a ser electo como integrante de los Órganos directivos.</p> <p>Toda sanción que dicten los Órganos competentes deberá estar debidamente fundada y motivada conforme a los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 116. Se deroga.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.</p> | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, Punto 9.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, Punto 8.</p> |
| <p>Artículo 116.- Las propuestas de dictamen serán acordadas por la Comisión de Garantías, Justicia y Controversia Estatal o del Distrito Federal o Nacional competente y en caso de no cumplir éstas con su obligación, deberán ser acordadas o bien, ratificadas o rectificadas por la instancia inmediata que corresponda. Deberán ser</p> | | | |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional en primera instancia y ratificadas en segunda instancia por el Consejo Político Nacional. En caso de que los resolutivos del dictamen elaborado por la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal o Nacional sea el de imponer al militante la sanción prevista en los incisos c) y d) del Artículo 115, el dictamen será remitido a la Comisión Ejecutiva Nacional para que ésta acuerde lo procedente. Si se aprobara la expulsión definitiva, cancelación de membresía, se tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Consejo Político Nacional en un plazo no mayor de diez días naturales, a partir del siguiente de la notificación que le haga la Comisión Ejecutiva Nacional, en términos del Artículo 85. El recurso de apelación se presentará ante la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, que lo turnará a la próxima sesión de la instancia correspondiente de resolución, para que la Comisión Ejecutiva Nacional lo agende en tiempo y forma en el orden del día correspondiente. La resolución que adopte el Consejo Político Nacional será definitiva e inatacable. | | | |
| Artículo 117.- Todo sancionado tendrá derecho a apelar ante los órganos de dirección establecidos para estos casos cuando así lo | Artículo 116 Bis. Todo sancionado tendrá derecho a apelar ante la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia, cuando así | | En concordancia con otros artículos reformados. |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|---|--|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>solicite, en un plazo no mayor de diez días a partir de la notificación de la sanción, este recurso se presentará ante la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias quien lo hará llegar a la instancia que corresponda. Se le otorgará el derecho de audiencia ante la instancia que corresponda en su sesión más próxima, para que la Comisión Ejecutiva Nacional lo agende en tiempo y forma en el orden del día correspondiente.</p> <p>La interposición de la apelación en ningún caso suspende la resolución sobre la sanción aplicada, la cual será efectiva desde el momento de dictarse.</p> | <p>lo solicite, en un plazo no mayor de cuatro días a partir de la notificación de la sanción; este recurso se presentará ante la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia. Para que ésta lo agende en tiempo y forma en el orden del día correspondiente y resuelva conforme a derecho.</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 5.</p> |
| <p>CAPÍTULO XXIX DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.</p> <p>Artículo 117. Las formas de votación del Partido del Trabajo en todas sus instancias Nacionales, Estatales, del Distrito Federal, Delegacionales, Municipales y Distritales, serán las mismas que las previstas actualmente en los reglamentos de las cámaras del Congreso de la Unión siendo éstas:</p> <p>I. Votación Secreta por Cédula. A cada congresista con derecho a voto se le proporcionará una cédula que contendrá el nombre de las personas propuestas a los distintos cargos de dirección</p> | <p>CAPÍTULO XXIX DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN.</p> <p>Artículo 117. Las formas de votación del Partido del Trabajo en todas sus instancias Nacionales, Estatales, del Distrito Federal, Delegacionales, Municipales y Distritales, serán las mismas que las previstas actualmente en los reglamentos de las cámaras del Congreso de la Unión siendo éstas:</p> <p>I. Votación Secreta por Cédula. A cada congresista con derecho a voto se le proporcionará una cédula que contendrá el nombre de las personas propuestas a los distintos cargos de dirección</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS. Punto 5.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|--|------------------|------------|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>partidista y que contará con un espacio para que el votante, en caso de no estar de acuerdo con la propuesta contenida en la cédula, presente la que él considere.</p> <p>Dicha cédula se depositará en una urna transparente que estará a la vista de todos los congresistas y que será abierta para realizar el cómputo correspondiente una vez que hayan votado todos los congresistas presentes.</p> <p>Para el cómputo de los votos los escrutadores abrirán la urna y contarán los votos, dando cuenta a quien haya sido nombrado para conducir la implementación de los actos que integren el proceso de elección, del resultado obtenido a favor de los candidatos, así como de los votos por candidatos no registrados o votos nulos.</p> <p>II. Votación Nominal. La votación nominal se llevará a cabo en los casos en que haya duda del resultado de la votación económica o cuando lo soliciten los representantes de al menos cinco Delegaciones Estatales tratándose de Congresos Nacionales, o cinco Delegaciones Municipales tratándose de Congresos Estatales o del Distrito Federal. Ésta se hará de viva voz por cada uno de los delegados efectivos al Congreso, leyendo la lista de asistencia y</p> | | |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>CAPÍTULO XXIX DE LAS ELECCIONES</p> <p>Artículo 118.- La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, según sea el caso, podrá erigirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional.</p> | <p>al escuchar su nombre pronunciarán el sentido de su voto: afirmativo, negativo o abstención.</p> <p>La votación nominal se utilizará para los casos distintos a la elección por cédula.</p> <p>III. Votación Económica. La votación económica se practicará alternativamente levantando la mano quienes estén por la afirmativa, a continuación levantando la mano quienes estén por la negativa y finalmente levantando la mano quienes estén por la abstención.</p> <p>CAPÍTULO XXX DE LAS ELECCIONES.</p> <p>Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, según sea el caso, podrá erigirse y constituirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, donde se apruebe por mayoría</p> | | <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios, de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.</p> <p>IV. (...) (...).</p> <p>Artículo 119.- La elección de los candidatos se podrá realizar por sus respectivas instancias a través del voto directo, secreto o por aclamación. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características:</p> <p>a) (...).</p> <p>Artículo 119 bis.- Las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores no deberán exceder del 70% para un mismo género.</p> <p>Artículo 120 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 121.- En aquellos lugares donde se</p> | <p>simple del 50% más uno de sus miembros presentes; la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.</p> <p>IV. (...) (...).</p> <p>Artículo 119. La elección de los candidatos se podrá realizar por sus respectivas instancias a través de los mecanismos de votación previstos en los Estatutos. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características:</p> <p>a) (...).</p> <p>Artículo 119 Bis. Las candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores no deberán exceder del 60% para un mismo género. También podrán elegir los candidatos a cargos de elección popular, en votación abierta a toda la militancia, en términos del artículo 219, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 120 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 121. En aquellos lugares donde se</p> | <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.</p> | <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, Punto 5.</p> <p>En concordancia con el artículo 219 del COFIPE.</p> <p>En concordancia con otros</p> |

ANEXO DOS

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|------------------------------|--|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos Nacional, Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, se faculte a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del partido ante el Instituto Federal Electoral o los Institutos Electorales Locales.</p> <p>CAPÍTULO XXX DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS</p> <p>Artículo 122 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 123.- Se constituye como un organismo de la Comisión Ejecutiva Nacional, con estructura operativa y reglamentación propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Orientación Ideológica, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 124.- Entre sus facultades tendrá un sistema de reconocimientos y de promoción, con validez curricular dentro del Partido del Trabajo, como un criterio de elegibilidad a ser ocupado a ocupar cargos de representación popular y dirigencia en las diversas instancias del Partido</p> | <p>presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos Nacional, Estatal Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, se faculte a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del Partido ante el Instituto Federal Electoral o los Órganos Electorales Locales.</p> <p>CAPÍTULO XXXI DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS.</p> <p>Artículo 122 (No presenta cambios).</p> <p>Artículo 123.- Se constituye como un organismo de la Comisión Ejecutiva Nacional, con estructura operativa y reglamentación propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Formación Ideológica y Política, dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 124.- Entre sus facultades tendrá un sistema de reconocimientos y de promoción, con validez curricular dentro del Partido del Trabajo, asimismo como un criterio de elegibilidad a ser candidato a ocupar cargos de representación popular y dirigencia en las diversas instancias</p> | <p>artículos reformados.</p> | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido.</p> |

ANEXO DOS

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS | | | |
|--|---|------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo DOCUMENTO: Estatutos | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| Artículo 125 (No presenta cambios). CAPÍTULO XXXI DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Artículo 126 (No presenta cambios). Artículo 127. - Se constituye como organismo con autonomía en su administración, operación y procuración de fondos. Estará bajo la responsabilidad normativa de la Comisión de Orientación Ideológica y en su conjunto de la Comisión Ejecutiva Nacional. | del Partido del Trabajo. Artículo 125 (No presenta cambios). CAPÍTULO XXXII DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Artículo 126 (No presenta cambios). Artículo 127. Se constituye como organismo con autonomía en su administración, operación y procuración de fondos. Estará bajo la responsabilidad normativa de la Comisión de Formación Ideológica y Política y en su conjunto, de la Comisión Ejecutiva Nacional. | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. |
| Artículos 128 al 130 (No presentan cambios). CAPÍTULO XXXII DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Artículo 131. - Los Senadores de la República, los Diputados federales y locales, Regidores y Síndicos deberán mantener y defender el proyecto general del Partido del Trabajo y sus posiciones políticas. Se constituirá la Asociación Nacional de Legisladores y Ex legisladores del Partido del Trabajo con el objeto de intercambiar experiencias, formación teórica, política, legislativa y para la elaboración de iniciativas. | Artículos 128 al 130 (No presentan cambios). CAPÍTULO XXXIII DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS. Artículo 131. Los Senadores de la República, los Diputados federales y locales, los Presidentes Municipales , Regidores y Síndicos deberán mantener y defender el proyecto general del Partido del Trabajo y sus posiciones políticas. Se constituirá la Asociación Nacional de Legisladores y Ex legisladores del Partido del Trabajo con el objeto de intercambiar experiencias, formación teórica, política, | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|------------------|--|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>También se formará la Asociación Nacional de Alcaldes, Regidores y Síndicos y Ex alcaldes del Partido del Trabajo para intercambiar experiencias, formarse teórica, legal, administrativa y políticamente acentuando los aspectos del nivel Municipal. Estas asociaciones se reunirán por lo menos cada año.</p> <p>Artículo 132.- (...) (...) Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias federal y local, consultarán e informarán a las instancias del Partido del Trabajo, sobre las actividades parlamentarias de la fracción a su cargo.</p> <p>Artículo 133.- Los aspectos no previstos por los presentes Estatutos y sus reglamentos en relación con los grupos parlamentarios federal y locales serán decididos por sus correspondientes Comisiones Ejecutivas Nacional y Estatales y en su caso prevalecerá la decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>CAPITULO XXXIII ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> <p>Artículo 134.- Los militantes y afiliados tienen plenamente garantizado (...).</p> | <p>legislativa y para la elaboración de iniciativas. También se formará la Asociación Nacional de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos y Ex Presidentes Municipales del Partido del Trabajo para intercambiar experiencias, formarse teórica, legal, administrativa y políticamente, acentuando los aspectos del nivel Municipal. Estas asociaciones se reunirán por lo menos cada año.</p> <p>Artículo 132.- (...) (...) Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federal y local, consultarán e informarán a las instancias del Partido del Trabajo, sobre las actividades parlamentarias.</p> <p>Artículo 133.- Los aspectos no previstos por los presentes Estatutos y sus reglamentos en relación con los grupos parlamentarios federales y locales serán decididos por sus correspondientes Comisiones Ejecutivas Nacional y Estatales o del Distrito Federal, y en su caso prevalecerá la decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>CAPITULO XXXIV ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Artículo 134.- Los militantes y afiliados tienen plenamente garantizado (...).</p> | | <p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modificar redacción, no cambia sentido.</p> |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|------------------|------------|
| <p style="text-align: center;"><small>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido del Trabajo</small> <small>DOCUMENTO: Estatutos</small></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>I. La que determine la Comisión Ejecutiva Nacional en base a los siguientes criterios:</p> <p>a) (...); (...)</p> <p>Todo militante, afiliado o simpatizante, por sí mismo podrá presentar escrito de solicitud de información del Partido del Trabajo, ante cualquier órgano de dirección del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>CAPITULO XXXIV DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 135 (No presenta cambios).</p> | <p>I.- La que determine la Comisión Ejecutiva Nacional con base en los siguientes criterios:</p> <p>a) (...); (...)</p> <p>Todo militante, afiliado o simpatizante, por sí mismo podrá presentar escrito de solicitud de información del Partido del Trabajo, ante cualquier órgano de dirección del mismo.</p> <p>(...)</p> <p>CAPITULO XXXV DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 135 (No presenta cambios).</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO: Las actuales adiciones, derogaciones y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la publicación del Acuerdo de Aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO: Los Delegados electos al Segundo Congreso Nacional Extraordinario en que se aprueben los presentes Estatutos, por única ocasión, mantendrán su calidad de Delegados y con tal carácter participarán en el Octavo Congreso Nacional Ordinario que</p> | | |

| <p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> | | | |
|---|---|------------------|------------|
| <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido del Trabajo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></p> | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| | <p>celebre el Partido del Trabajo, donde se dará cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados.</p> <p>TERCERO: Por única ocasión la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas se elegirán e integrarán <i>ad-cautelam</i> durante el Segundo Congreso Nacional Extraordinario, en que se aprueben los presentes Estatutos, con el propósito de que se instalen y realicen sus funciones para la elección de dirigencias y de otros órganos nacionales que se realizará durante el Octavo Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo.</p> | | |